

**COMISIÓN DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA
SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA
CONSEJERÍA DE FOMENTO EN CUENCA**

ACTA 4/2011

En Cuenca, siendo las 11,00 horas del día 22 de noviembre de 2011, se reúnen los asistentes relacionados seguidamente por convocatoria anterior para el estudio del siguiente Orden del día

PRESIDENTA:

Dña. Eva María Arteaga Galindo, Coordinadora Provincial de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

SECRETARIO:

José Antonio Valdés Ruiz, Secretario Provincial de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

VOCALES:

D. Francisco Javier Gallego, representante de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Sanidad y Asuntos sociales.

D. Pedro Gómez Escribano, representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social de Cuenca

D. Bruno Magro Priego, representante en materia de Sanidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

D^a. Ana Aliseda Pérez de Madrid, representante de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en materia de Educación

D. Antonio de la Torre Mora, representante de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Agricultura.

D. Luis Ayllón Oliva, en representación de la Administración General del Estado.

D. Juan Almagro Costa. Jefe área de gestión del dominio público hidráulico comisaría de aguas. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

PONENTE:

D. José Luís García Morillas, Jefe de Servicio de Planeamiento de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

También asisten:

D^a. Raquel Sanjuan Lozano, Jefa de Sección Técnica del Servicio de Planeamiento de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento.

D. José Joaquín Navarro Visier, Jefe de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento.

D. Joaquín Ulpiano Losa Cabañero, Jefe de Servicio de Industria y Energía de los Servicios Periféricos en Cuenca de la Consejería de Fomento.

D. Sergio Briones Gómez Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas de la Agencia del Agua de Cuenca.

D. Martín Saiz López, representante en materia de protección ciudadana

D^a. María del Carmen Cruz, representante de Diputación.

D^a. Manuela Galiano López, Alcaldesa del Ayuntamiento de El Provencio.

D. Diego Torrente Garavilla del Equipo Redactor de la Modificación Puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias de El Provencio.

D. Ángel García Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Úcles.

D^a. María Ángeles Díaz Serrano, Concejala del Ayuntamiento de Úcles.

D. Andrés Manuel Ruiz González, Secretario del Ayuntamiento de Úcles.

D^a. Elena García Temprado y D. Javier Arias Riera del Equipo Redactor del Plan de Ordenación Municipal de Úcles.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da por leída el Acta 3/2011 correspondiente a la sesión celebrada el día 11 de octubre de 2011, cuyos ejemplares fueron enviados a cada uno de los miembros de la Comisión. Se aprueba dicha Acta por unanimidad de los miembros presentes.

“PUNTO 2º.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EL PROVENCIO (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca), con fecha 9 de noviembre de 2011, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca) tramita expediente consistente en la Modificación Puntual Nº 10 de las Normas Subsidiarias, acreditando la solicitud y la emisión de informes, en su caso, de las siguientes administraciones, según certificado de 4 de noviembre de 2011.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- CONSEJERÍA DE FOMENTO (ANTES ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA).
 - Servicios Periféricos en Cuenca. Servicio de Planeamiento. Fecha 7 de julio de 2011.

INFORME DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE EL PROVENCIO (CUENCA).

En relación con el expediente que se está tramitando referente a la Modificación Puntual Nº 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Provencio (Cuenca), redactada por D. Diego Torrente Garavilla, remitido a esta Delegación con fecha de entrada de 6 de junio de 2011, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B) del TR LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU, y una vez visto el proyecto presentado, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Población: 2.743 hab., según el padrón municipal de habitantes de 2008.

Planeamiento vigente en el municipio: Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Provencio, aprobadas por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca en sesión celebrada el 16 de junio de 1982.

Objeto: sustituir una calle proyectada en las vigentes NNSS del El Provencio, de muy difícil ejecución, ya que se encuentra edificada en ambos extremos. Por lo tanto, se modifican las alineaciones de dicha calle.

2. CONSIDERACIONES.

A) EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO: Respecto a la Ordenación establecida se hacen los siguientes comentarios:

- En general, se deberá justificar adecuadamente la mejora para el bienestar de la población, así como el resto de determinaciones establecidas en el Art. 39.7 del TRLOTAU.

La nueva calle planteada tiene menor importancia en la trama urbana, ya que comunica dos puntos muy cercanos y ya comunicados. En cambio, la calle recogida en el planeamiento vigente tiene mayor transcendencia en la red viaria municipal, ya que supone la continuación de un vial importante, que comunica con la Plaza de los Alcaldes y tiene mayor continuidad en la trama viaria. Además, la apertura del vial en el planeamiento vigente implica dar continuidad a un vial en fondo de saco, mientras que la nueva propuesta lo deja como está, como algo inacabado.

Por otro lado, como consecuencia del trazado de la nueva calle y de dejar el vial en fondo de saco, la configuración de la manzana 1 adquiere una forma extraña, ajena a la de las manzanas del municipio. Esto se traduce, teniendo en cuenta la forma y el fondo máximo edificable, en un patio de manzana reducido y con muchos recovecos, que nada tiene que ver con el que se proponía en las NNSS para la manzana A.

B) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN

La documentación presentada comprende:

MEMORIA INFORMATIVA
MEMORIA JUSTIFICATIVA
PLANOS

- De acuerdo con el Art. 121 RP LOTAU. *Documentación de la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística (OU):*

“Las innovaciones que se propongan en los instrumentos de ordenación urbanística (OU) deberán contener la misma documentación que el instrumento cuyas determinaciones alteren, con las siguientes particularidades:

1. En la memoria informativa y justificativa:

a) Justificación detallada de la modificación, en relación no sólo con el terreno directamente afectado, sino con el conjunto del sector (S) y su entorno inmediato, con especial referencia a la red básica de dotaciones.

b) Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio”

2. En los planos de ordenación:

a) En su caso, plano de ordenación en que se delimite el nuevo espacio reformado y los colindantes modificados ajustándose a los criterios de racionalidad, debiendo justificarse en todo caso, su coherencia desde el punto de vista de la óptima integración de la ordenación que deban establecer en el entorno inmediato.

En el caso en que las modificaciones de cualquier Plan afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, deberán comprender planos de ordenación detallada (OD) conjunta del ámbito afectado y de sus inmediaciones, que demuestren gráficamente la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio.

b) Juego de planos comparativos en los que se contraste la nueva ordenación del ámbito delimitado y la anterior.

c) Plano de refundición de la nueva ordenación prevista por la innovación correspondiente y de la prevista por el Plan de Ordenación Municipal (POM) vigente a nivel de ordenación estructural (OE).

4. Documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación.”

- En general, respecto a la documentación presentada y su contenido, se deberá adaptar a lo dispuesto en el “Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales” (en adelante NTP), y aportar los documentos en los soportes y formatos que se indican en el punto 3 de la citada norma.
- Preferiblemente, se encuadernarán independientemente cada uno de los documentos integrantes de la Modificación Puntual, de manera que se facilite su consulta por separado. Los planos, tanto de información como de ordenación, deberán ir individualmente protegidos por forros transparentes, que permitan su identificación y que faciliten su consulta independiente.

MEMORIA INFORMATIVA:

En general, deberá recoger los aspectos especificados en el **art. 41.1 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.3 del Anexo de la NTP**.

Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

- En el punto 1.1. Normativa urbanística vigente, se deberá efectuar también una relación y descripción de las Modificaciones Puntuales que el planeamiento vigente ha sufrido hasta la fecha. Visto el registro de instrumentos de planeamiento, obrante en esta Delegación Provincial, las NNSS del municipio de El Provencio han sufrido las siguientes modificaciones aprobadas definitivamente:

Nº de la Modificación	Fecha C.P.U.	Objeto de la Modificación Puntual
1	19-9-1984	Ordenanza 3ª, de 300 m a 150 m
2	27-5-1993	Ordenanza 3ª, pasa de 150 m a 100 m
2 (Bis)	28-9-1993	Condiciones de volumen en suelo urbano
3	20-12-1996	Cambiar una parcela de Ordenanza 3ª a 7ª
4	24-4-2002	Permitir el uso de bodega en Ordenanza 3ª; cuadro actualizado de condiciones de uso y volumen en suelo urbano
5	3-10-2002	Amplía superficie y cambio de viales de Ordenanza 3ª a 7ª. Hay documento refundido de condiciones de uso y volumen en suelo urbano
8	18-5-2007	Adecuación del suelo rústico a la LOTAU.

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

En general, deberá recoger los aspectos especificados en el **artículo 41.2**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.6 del Anexo de la NTP**.

Sobre la documentación aportada se realizan las siguientes observaciones:

- En cuanto a la altura máxima de 3 plantas considerada en el punto 4.3 *Alternativa propuesta*, ésta no se corresponde con la indicada en la *Ordenanza 1ª Casco Urbano Consolidado*, aportada en el punto 5. *Normas urbanísticas* y aplicable a las manzanas objeto de la Modificación Puntual, que refiere la altura máxima a lo indicado en los planos *P.03 (Estructura Urbana. 2, Alineaciones y alturas)* y en éstos no se señalan 3 alturas para estas manzanas.

Se deberá corregir a lo largo del documento (*punto 9.1, planos, etc.*).

- En el punto 5. *Normas urbanísticas* los cuadros aportados en Pág. 12 no se corresponden con los vigentes, ya que se han aprobado posteriores Modificaciones Puntuales del documento con la consiguiente modificación de las *Condiciones de uso para suelo urbano* y *Condiciones de volumen para suelo urbano*.
- En el punto 6. *Catálogo de bienes y espacios protegidos*, la referencia la Art. 67 del RP LOTAU no es correcta, debe ser al Art. 65.
- En cuanto al punto 9 *Informe de Sostenibilidad Económica*: en el *punto 9.1* se dice que sólo se consideran los beneficios que supondrá la edificación en solares vacantes, sin embargo en el cálculo se tiene en cuenta la edificabilidad total.

Por otro lado, tener en cuenta que no sólo la Ley del suelo establece la necesidad de realizar dicho informe, también la NTP y el Art. 30.3 del TRLOTAU.

- Según lo especificado en el Art. 121 del RP LOTAU, se deberá justificar la modificación, no sólo con el terreno afectado, sino también con su entorno inmediato, con especial referencia a la red básica de dotaciones.
- Refundir la numeración de los apartados 10 y 11.

PLANOS:

Deben aportarse los correspondientes planos de información y de ordenación, utilizando como base los vigentes de las NNSS.

Los planos de información serán los recogidos en el artículo 42 del RP LOTAU, así como los especificados en el apartado 2.1.4 del Anexo de la NTP.

Como mínimo, deberán aportarse los siguientes planos de las NNSS, como planos de información:

- **P.02.5:** Estructura Urbana 1. Zonificación.
- **P.03.12M:** Estructura Urbana 2. Alineaciones y alturas. Modificación. Sustituye al P.03.12.
- **P.04.18:** Estructura Urbana 3. Redes.

Los planos de ordenación que deben integrarse serán los recogidos en el **artículo 49 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.7 del Anexo de la NTP**.

Respecto a los planos presentados, se efectúan las siguientes observaciones:

- Revisar el emplazamiento indicado en la carátula, en todos los planos.
- En el plano 1-A Estado Actual Alineaciones: tener en cuenta que en el plano Estructura Urbana. 2 Alineaciones y Rasantes, se representan chaflanes también en la manzana B.
- En el plano 2-B Sección longitudinal y transversal del viario: revisar la escala indicada en la carátula e indicar la escala de las diferentes secciones representadas; se debe indicar la pendiente del viario.
- En el plano 2-C Superposición de ordenaciones, la leyenda de alineaciones iniciales y finales está intercambiada.
- En cuanto al plano de refundición aportado: la carátula no se corresponde exactamente con la del documento original y parece corresponderse más con el plano de Zonificación que con el de Alineaciones y alturas, que es el que se indica; la definición del plano también debe corresponderse exactamente con la del plano al que se sustituye.
- Se deberán incluir todos los planos del planeamiento vigente que resulten afectados por la presente Modificación Puntual para su sustitución. Estos deberán realizarse con el mismo grado de definición y a la misma escala que los planos originales.
- Según lo especificado en el Art. 121 del RP LOTAU, en el caso de modificaciones que afecten a la clasificación del suelo o al destino público de éste, se deberán aportar planos de ordenación detallada conjunta del ámbito afectado y de sus inmediaciones, que demuestren gráficamente la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio.

➤ **Servicios Periféricos en Cuenca. Servicio de Industria y Energía. Fecha 16 de agosto de 2011.**

Referente al expediente que se está tramitando respecto a la Modificación Puntual N °10 de las Normas Subsidiarias de El Provencio (Cuenca), se informa que no existen comentarios que realizar.

➤ **AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA. Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica. Fecha: 22 de julio de 2011. Abastecimiento.**

El CD presentado se rotula como “MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 10 NN.SS. EL PROVENCIO (CUENCA), pero los archivos que contienen hacen referencia a la Modificación Puntual nº9.

Acompañan a la documentación dos oficios del Ayuntamiento de fechas 30 de mayo y 1 de julio del presente año remitiendo respectivamente documentación de las modificaciones puntuales nº 9 y nº 10.

Según nos informan desde el Servicio de Urbanismo de Cuenca, existe un error en los archivos del CD ya que deberían hacer referencia a la Modificación Puntual nº 10, y no la 9, que ya se encontraba en tramitación a la fecha de emisión de este informe, por tanto en lo que sigue se ha considerado la corrección de ese error y se trata la documentación como la Modificación Puntual nº 10.

En la documentación presentada se indica que:

1. *La modificación puntual nº 9 (según la nota anterior se trata de la 10) debería de las NNSS tiene por objeto adecuar terrenos recayentes a las calles Los Pasos, La Villa, Tercia y Casanova, para adecuar el casco urbano existente a las tipologías edificatorias demandadas en la actualidad, poniendo en valor solares vacantes dentro del casco urbano. Se trata de disminuir densidades edificadas en el casco urbano consolidado, permitiendo la apertura de nuevos viarios.*
2. *El ámbito objeto de la actuación es de 8414,33 m2, que de acuerdo con el planeamiento vigente es suelo Urbano Consolidado, no variándose su clasificación.*

Con objeto de contestar a la solicitud de informe realizada por el Excmo. Ayuntamiento de El Provencio (Cuenca), a partir de la información suministrada, y en relación con el asunto de referencia, SE INFORMA:

- La localidad de El Provencio cuenta con un sistema de abastecimiento de agua potable sobre el que esta Agencia del Agua no tiene competencias ni gestiona su servicio.
- Consultada la documentación pertinente, en relación con las infraestructuras hidráulicas de nuestra competencia, se comunica que en la actualidad no se prevén proyectos, obras o infraestructuras hidráulicas en materia de abastecimiento que afecten al municipio de El Provencio.
- Se recuerda que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en su Artículo 115, los gastos de obras de suministro de agua en la proporción que corresponda a la unidad de actuación urbanizadora correrán a cargo de los propietarios de los terrenos.

Todo lo anterior se hace constar a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, atribuye al Organismo de Cuenca, y en especial de lo dispuesto en el artículo 25.4 en materia de informes relativos a ordenación del territorio y urbanismo y en el Capítulo III del Título IV sobre autorizaciones y concesiones de utilización de recursos.

➤ **[Infraestructuras del Agua. Fecha: 15 de noviembre de 2011. Depuración.](#)**

En relación con el escrito del Ayuntamiento de El Provencio en el que se solicita información sobre las infraestructuras de depuración de aguas residuales relativa a la Modificación puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias del Municipio de El Provencio, se hace constar:

- 1º. El Ayuntamiento de El Provencio, en cumplimiento de los objetivos marcados en el I Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas aprobado por unanimidad en las Cortes Regionales el 28 de diciembre de 1996, necesita instalar una Estación Depuradora de Aguas Residuales para completar sus sistemas de saneamiento.

2º. La Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud
C.C.I 4/2011

del Decreto 18/1989, de 7 de marzo, por el que se regula la ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento, encargó el ESTUDIO Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE LAS E.D.A.R.S DE SAN CLEMENTE, HONRUBIA, **EL PROVENCIO**, CASAS DE FERNANDO ALONSO, CASAS DE RARO, VARA DEL REY, CAÑADA JUNCOSA, EL CAÑAVATE, CASTILLO DE GARCIMUÑOZ y CASAS DE LOS PINOS (RÍO GUADIANA) (ZONA PROTEGIBLE. CUENCA), del cual la U.T.E. VIELCA INGENIEROS, S.A. - ANALAQUA S.L. resulto adjudicataria.

- 3º. La Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (antes Aguas de Castilla-La Mancha) ha asumido, en virtud de la Ley 12/2002, de 27 de junio, la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional así como la gestión y recaudación del canon de depuración destinado a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este sentido, Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha es competente para prestar al Ayuntamiento de El Provencio el apoyo financiero y técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los párrafos anteriores, mediante la formalización del convenio de colaboración para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales al Ayuntamiento de El Provencio, firmado el 2 de marzo de 2006.
- 4º. Para adecuar el anteproyecto a la realidad del municipio y sus necesidades, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha el pasado 28 de abril de 2008 sacó a licitación el concurso de las OBRAS DE CONSTRUCCION DE LAS EDARES DE SAN CLEMENTE, EL PROVENCIO, CASAS DE FERNANDO ALONSO, CASAS DE RARO, CASAS DE LOS PINOS Y CASAS DE ROLDÁN (CASAS DE LOS PINOS) (Cuenca) Expte. ACLM/01/OB/010/08. Resultando Contracciones Sarrión, S.L. Adjudicataria de las mismas el 17 de diciembre de 2.008 en su solución base.
- 5º. Según la documentación remitida, Modificación puntual nº 10 de las Normas Subsidiarias del Municipio de El Provencio. El caudal de aguas residuales producido no sufrirá modificación, pues la Modificación consiste en un incremento de la superficie viaria de 0,03 m² y una disminución de la edificabilidad de 4,56 m², por lo que se producirá un decremento despreciable en el volumen de aguas residuales producidos al día.
- 6º. Según el proyecto base de licitación, en el municipio de El Provencio se dispondrá una depuradora, para la que se han considerado los siguientes datos de diseño: población de 4.185 habitantes equivalentes, y caudal medio de 840 m³/día.

Actualmente se están revisando los parámetros de diseño de la EDAR, sopesándose otras alternativas (como depuradora conjunta con San Clemente), por lo que los datos del proyecto constructivo definitivo pueden variar de los expuestos.

- 7º. De acuerdo con las obligaciones de vertido para las industrias, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha indica que estas instalaciones deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que todo vertido industrial que se haga a la red de alcantarillado municipal tenga las características que lo hagan asimilable al agua residual doméstica, aplicándoseles, si fuese necesario, los tratamientos previos oportunos. De manera que todas las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración que se instalará.
- 8º. Así mismo, se aconseja que los nuevos desarrollos dispongan redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, de manera que se optimice el funcionamiento de la depuradora, no sobrecargándola por caudales de aguas pluviales, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

Por otra parte se recuerda que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículo 115 del *Decreto Legislativo 1/20X0, de 18/OS/20X0, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística*), el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de nuevas acciones urbanísticas debe repercutirse en los titulares de los terrenos, y existir constancia documental y garantía suficiente de ello en las actuaciones que proponga el Ayuntamiento Para su conocimiento y efecto oportunos.

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES (ANTES SALUD Y BIENESTAR SOCIAL).**

- **Servicios Periféricos. Servicio de Salud Pública. Fecha 14 de junio de 2011.**

Una vez estudiada la documentación aportada, se comprueba que dicha modificación no afecta a las competencias ejercidas por este Servicio de Salud Pública.

- **INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD. Servicios Periféricos. Fecha 7 de junio de 2011.**

En relación al Informe solicitado sobre cumplimiento de la normativa sectorial de accesibilidad relativo a la Modificación Puntual N° 10 de las Normas Subsidiarias de El Provencio, se emite **INFORME FAVORABLE** sobre la citada Modificación a efectos del artículo 135.2 b) del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística (Real decreto 248/2004, de 14 de septiembre).

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (ANTES EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA).**

- **Servicios Periféricos. Servicio de Patrimonio Cultural. Fecha 16 de junio de 2011.**

Reunida la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el día 16 de junio de 2011, y vista la documentación presentada con fecha 6 de junio de 2011, n° de registro de entrada 1182954, correspondiente al expediente 110905 promovido por el Ayuntamiento de El Provencio, para *Modificación puntual n° 10 de la Normas Subsidiarias de El Provencio (Cuenca)*.

Visto el informe del la Delegación Provincial de Educación, Ciencia y Cultura, acuerda:

Autorizar la ejecución del mismo al amparo del art. 2.d del Decreto 165/92 de 1 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 94 de 9 de diciembre de 1992).

Se recuerda que cualquier modificación del proyecto citado, con posterioridad a este Acuerdo, deberá ser valorada por esta Comisión.

- **Servicios Periféricos. Unidad Técnica. Fecha 14 de junio de 2011.**

La Modificación Puntual n° 10 de las NN.SS. de El P rovencio no conlleva un aumento en el número de viviendas de! municipio por lo que no procede efectuar reserva de suelo para uso educativo y deportivo.

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA (ANTES AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE). Fecha 10 de octubre de 2011.**

➤ **Servicios Periféricos. Servicio de Evaluación Ambiental. Fecha 28 de junio de 2011.**

La modificación propuesta no afecta a valores ambientales relevantes (no incrementa la edificabilidad y que por tanto el consumo de recursos naturales no se verá aumentado) y lo que pretende básicamente es plasmar la situación real del municipio en el planeamiento; por lo tanto, el Servicio de Evaluación Ambiental de esta Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Cuenca concluye que no necesita someterse a un procedimiento de evaluación ambiental.

NOVEDAD LEGISLATIVA

Con fecha 7 de julio de 2010, se ha publicado en el DOCM, el Decreto 178/2010, de 1 de julio de 2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.

La citada Norma dispone en la Disposición transitoria única. Planes en curso de aprobación.

“El contenido de esta Norma Técnica de Planeamiento será obligatorio para los planes que a su entrada en vigor no hubieran iniciado el trámite de su sometimiento a información pública.”

ACUERDO FINAL

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda, por unanimidad, emitir el presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Todos los documentos del Plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, deberá remitir a estos Servicios Periféricos tres ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el Expediente completo para su Aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.”

“PUNTO 3º.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE UCLÉS (CUENCA), PARA LA EMISIÓN DEL INFORME ÚNICO DE CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

El Ayuntamiento de Uclés (Cuenca), con fecha 28 de octubre de 2011, solicita la emisión del informe único de concertación interadministrativa de conformidad con el artículo 10.6 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Uclés (Cuenca) tramita expediente consistente en el Plan de Ordenación Municipal, acreditando la solicitud y la emisión de informes, de las siguientes administraciones, según certificado de 20 de octubre de 2011.

INFORMES EMITIDOS Y OBRANTES a efectos de emitir el informe único de Concertación Interadministrativa:

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

- **CONSEJERÍA DE FOMENTO (ANTES ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA).**
 - **Servicios Periféricos en Cuenca. Servicio de Planeamiento. Fecha 12 de septiembre de 2011.**

INFORME DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE UCLÉS (CUENCA).

En relación con el expediente que se está tramitando, referente a la redacción del Plan de Ordenación Municipal (POM) de UCLÉS remitido al Servicio de Planeamiento de los Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Cuenca con fecha de entrada de 12 de julio de 2011, para el trámite previsto en el artículo 36.2.B del TR de la LOTAU y artículo 135.2.b) del RP LOTAU y una vez visto el proyecto presentado, se emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

El término Municipal de Uclés pertenece a la provincia de Cuenca, más concretamente está enclavado en la comarca natural de La Mancha. Está formado por dos zonas diferenciadas no colindantes : el término municipal de Uclés al norte (donde se ubica el núcleo urbano) y un enclave al sur denominado “La Moraleja”. Es vecino de los municipios de Huelves, Paredes, Alcázar del Rey, Rozalén del Monte, Saelices, Tribaldos y Villarrubio, y el enclave de “La Moraleja” limita con los términos municipales de Almendros, Villamayor de Santiago, Torrubia del Campo y Pozorrubio.

La superficie estimada del término municipal es de 63,882 Km. cuadrados (63.882.000 m²). La población actual, según se indica en la *Memoria Informativa*, se compone de 270 habitantes.

Cuenta como Instrumento de Planeamiento con la Delimitación del Suelo Urbano de Uclés, aprobada por la Comisión Provincial de Urbanismo de Cuenca el 4 de marzo de 1986, y Modificación Puntual N° 1 aprobada por la CPU el 11 de febrero de 1992.

2. CONSIDERACIONES.

C) EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO: Respecto a la Ordenación establecida se hacen los siguientes comentarios:

Art. 19.1 RP LOTAU. “Establecimiento, de las directrices que resulten del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio asumido, previendo la expansión urbana para los doce años siguientes...”

- Deberá existir un cálculo de la evolución de la población actual para los próximos 12 años que se estimará a partir de los datos estadísticos disponibles. En base a esta previsión de crecimiento se cuantificará la cantidad de suelo residencial prevista por el POM, que deberá justificarse adecuadamente, no realizando el procedimiento al contrario.
- La población total resultante de las previsiones del POM se calculará en base a la definición de densidad poblacional que el recientemente aprobado Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTAU, establece en el punto 13 de la Disposición

Preliminar como: *“Densidad Poblacional: el índice de habitantes por hectárea previstos por el planeamiento para los que se deberán dimensionar todos los servicios y dotaciones”. “Salvo justificación específica y previo Informe favorable de la Consejería competente en la materia de ordenación territorial y urbanística, la densidad poblacional se calculará a razón de 3 habitantes por cada 100 m² edificables residenciales.”*

Por tanto, el cálculo de la población total deberá calcularse en base a la edificabilidad (m² construidos) total residencial prevista en el POM, por Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU). En todo caso se deberá llegar a una cifra determinada y concreta de población que será la que puede acoger el suelo residencial ordenado. En función de los resultados obtenidos se dimensionarán los servicios y dotaciones (sistemas generales, consumo hídrico, etc.).

El cálculo poblacional deberá sintetizarse en un solo apartado dedicado a la previsión y cálculo de población de la Memoria Justificativa dando cifras concretas de población por Zonas de Ordenación, así como el cómputo de la población total resultante. Toda excepción a la estimación de 3 habitantes/100 m² edificables deberá ser debidamente justificada.

- Es necesario incluir el cálculo del número de viviendas resultante de la ejecución del Plan, en base al cual se calculará la reserva de dotación educativa necesaria en el municipio (Anexo IV del RP LOTAU), así como la reserva dotacional para uso deportivo recomendada (Anexo V del RP LOTAU).

Art. 19.2 RP LOTAU. “Clasificación del suelo en SU, SUB y SR, dividiendo cada una de estas clases en las categorías que procedan y, en todo caso, en zonas de ordenación urbanística”.

- Debe justificarse la clasificación del suelo urbano, tanto del consolidado como del no consolidado, así como, de su delimitación geométrica (en especial la UA 2) de conformidad con el artículo 105 del RP LOTAU.

Se ha clasificado como SUC parte del suelo clasificado por el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable en la zona norte, que no se justifica (según planos de información) que cuente con los servicios necesarios para su consideración como SUC.

- Según la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Suelo Rústico, en las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico que se encuentren en el interior de cascos urbanos o completamente rodeadas por suelo urbano o urbanizable, deberá calificarse como zona verde la banda resultante de los respectivos informes de los órganos competentes, en función de que existan o no hábitats de protección especial asociados (no queda claro en la documentación aportada) sin que pueda ser inferior a 10 m de anchura a contar desde el límite exterior del cauce. Esto se debe tener en cuenta y justificar adecuadamente.

Cuando no se encuentren en suelo urbano o urbanizable, las zonas de protección seguirán clasificándose como SRNUEP-A, tal y como se indica en el Art. 5 del RSR.

- Según la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Suelo Rústico (RSR), los terrenos considerados como dominio público de carreteras, así como sus zonas de servidumbre, cuando formen parte de desarrollos previstos por el planeamiento, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras (no zona verde). Ver SGEL1.

Cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento, seguirán clasificándose como SRNUEP-I.

- En cuanto a la afección del cementerio, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 72/1999, modificado por el Decreto 175/2005, en el sector de suelo urbanizable afectado.

Art. 19.4 RP LOTAU. “Establecimiento del uso global mayoritario y definición de la intensidad edificatoria y densidad poblacional máxima, para cada sector, ámbito de

reforma interior, zona de ordenación urbanística y unidad de actuación para todos los municipios”.

- Se debe definir en la Memoria Justificativa la división en Zonas de Ordenación urbanística, estableciendo para todas ellas, la intensidad edificatoria y densidad poblacional máxima.

Consumo Hídrico.

- Se debe justificar el consumo hídrico de la población actual, incluyendo la estacional, para posteriormente compararlo con la dotación de agua de la que dispone el municipio, con el fin de poder concretar su suficiencia. Además deberá incluirse un cálculo del consumo hídrico total donde se incluya, además de la cantidad necesaria para la ordenación y necesidades actuales, un cálculo que contemple todo el nuevo desarrollo previsto en base al POM.

Una vez revisada la población se debe recalcular el consumo hídrico considerando:

- Consumo actual. Se obtendría a partir de un consumo mínimo, para la población actual, teniendo en cuenta la población estacional y comparándolo con la actual dotación de agua del municipio para comprobar su capacidad.
- Consumo previsto. Se obtendría considerando la población actual más la del futuro desarrollo del POM y considerando un mínimo para los usos previstos, obteniendo el consumo total diario demandado en función de la población potencial más la población actual del municipio.

D) EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN

La documentación presentada comprende:

**MEMORIA INFORMATIVA
PLANOS DE INFORMACIÓN
MEMORIA JUSTIFICATIVA
PLANOS DE ORDENACIÓN
NORMAS URBANÍSTICAS
FICHAS-RESUMEN INDIVIDUALIZADAS
CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS
CATÁLOGO DE SUELO RESIDENCIAL PÚBLICO
INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

La documentación presentada deberá cumplir lo establecido en el punto 3.4 *Especificaciones para la entrega en soporte papel* de la NTP (escala gráfica, datos identificativos, etc.).

Según se indica en el punto 4. *Cartografía del Plan* de la NTP, en cada una de las hojas de la cartografía de identificarán los puntos de apoyo utilizados y se señalarán las coordenadas de referencia mediante una rejilla gráfica, que se mantendrá en los planos de ordenación del planeamiento.

Los planos también deben estar firmados.

En general, a lo largo del documento, tener en cuenta que el planeamiento vigente no es un PDSU sino una Delimitación del Suelo Urbano (DSU).

En general, actualizar las denominaciones de las Consejerías, Comisiones Provinciales y la normativa aplicable.

Para su conocimiento, se comunica la entrada en vigor de los Decretos 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística” y 34/2011, de 26/4/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina del TRLOTAU, por lo que el POM deberá adaptarse a éstos en lo que le sea de aplicación.

MEMORIA INFORMATIVA:

En general, el POM deberá recoger todos los aspectos especificados en el **art. 41.1 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.3 del Anexo de la NTP**.

Se realizan las siguientes observaciones sobre la documentación aportada:

- El punto *1.1 Legislación aplicable*, debe completarse con el resto de determinaciones legales que configuran el contenido del plan, incluyendo el resto de normativa urbanística que le es de aplicación (NTP, ITP, etc), así como toda aquella que tenga incidencia en el plan (carreteras, conservación de la naturaleza, medio ambiente, accesibilidad, tendidos eléctricos, aguas, cementerios, vías pecuarias, etc.). Además se debe actualizar el Decreto del TRLOTAU de aplicación.
- En el punto *1.2. Instrumentos de Ordenación Territorial Vigentes*, se recomienda estudiar las posibles afecciones que establece el POT Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha, aprobado inicialmente y sometido a información pública.
- En el punto *1.3. Relación con el Planeamiento anterior*, revisar la referencia a legislación derogada. (También en el punto 1.4)
- En el punto *3.1 Encuadre Territorial*, debe completarse con el resto de determinaciones que para éste establece la NTP.
- En el punto *3.2. Ámbito del plan*: se delimitará el término municipal utilizando las referencias del Instituto Geográfico Nacional y catastrales, dando prioridad a las primeras (NTP).
- En general, el apartado *3.3 Medio Físico*, es bastante escaso y poco definido, no concreta las diferentes zonas o elementos del término municipal. Se debe completar con el resto de determinaciones de la NTP (áreas de interés paisajístico, ecológico o histórico artístico, etc.).
- En los puntos *3.3.2 Geología* y *3.3.3 Geomorfología* se copia totalmente el punto *3.3.1 Geología y Geomorfología*. Y se deberían aportar planos o esquemas explicativos (también en los puntos *3.3.4* y *3.3.7*).
- La descripción del punto *3.3.6. Hidrología* es bastante escasa, se deberían definir todos los cauces y resto de elementos de hidrología del término municipal y aportar algún esquema o plano.
- En el punto *3.3.8 Fauna*: los planos 5: Hábitat y 6: Zonas sensibles, que se indica se adjuntan al final del documento, no se encuentran en éste.
- En el punto *3.3.10.2 Inundaciones*, Pág. 26, revisar la referencia a Plan de Delimitación de Suelo Urbano.
- En general, el punto *3.4. Afecciones* debe concretar las diferentes zonas y distancias de protección, en cada caso (zona de dominio público, servidumbre, etc.). Además, se debe completar la información con el resto afecciones que afecta al término municipal (dominio público hidráulico, cementerios, patrimonio cultural, etc.) y el resto de determinaciones establecidas en la NTP (plazos de ejecución comprometidos para los proyectos aprobados, situación actual del tráfico, del transporte colectivo y de la accesibilidad, etc.).

- En cuanto al punto 3.4.1.2. *Vías Férreas*: aunque no pare en el término municipal, se debe indicar la afección que esta implica y especificar las diferentes zonas y distancias de afección.
- En el punto 3.4.1.3. *Captaciones líneas eléctricas*: revisar la referencia a legislación derogada (también en el punto 3.4.7 de la Memoria Informativa y 2.4.3 de la Memoria Justificativa); además, se deben especificar las diferentes zonas y distancias y protección.
- En el punto 3.4.3. *Abastecimiento de agua*: los datos de consumo medio anual estimado para población permanente y para población estacional, se deben justificar adecuadamente (también en el punto 2.4.1 de la Memoria Justificativa).
- En cuanto al punto 3.5. *Patrimonio natural*: la definición del SRNUEP-N es incompleta y por lo tanto incorrecta, no obstante, no procede definir la clasificación del suelo en la Memoria Informativa; las vías pecuarias no se clasifican como SRNUEP-N, sino como SRNUEP-Ambiental; en general, los elementos incluidos en este punto deben incluirse en el punto 3.4. *Afecciones*, en este punto deben incluirse, en su caso, otra información relevante (instalaciones relevantes de carácter industrial, terciario o industrial fuera del núcleo urbano, etc.).
- En el punto 4. *Medio socio-económico*: se deben actualizar los datos aportados.
- En cuanto al punto 4.1. *Población*: debe completarse con el resto de determinaciones que establece la NTP (evolución de la población y sus posibles causas, estructura de la población actual (nivel de ocupación, nivel educativo, sectores económicos, etc.) y tendencias futuras de evolución de la población).
- El punto 4.2. *Estructura económica*, debe completarse según se indica en la NTP (tendencias futuras, etc.).
- En el punto 5.1. *Estructura de la propiedad*: no se entiende la última frase del último párrafo.
- En cuanto al punto 5.2. *Infraestructuras*: el apartado 3.5.1. al que hace referencia no existe, además este punto está totalmente incompleto, se deben describir las infraestructuras existentes con el nivel de detalle necesario para justificar la clasificación del suelo urbano, igualmente se reflejarán las posibles obligaciones que se puedan derivar de las futuras decisiones de ordenación, a la vista de la capacidad y características de las redes actuales.
- En el punto 5.3.1. *Tipología*, revisar que se definan todas las tipologías existentes en el municipio según el RP LOTAU.
- En el punto 5.3.2. *Usos*: se deben especificar todos los usos existentes en el municipio, según el RP LOTAU; en cuanto al uso agrícola-ganadero se debe tener en cuenta el RAMINP.
- En el punto 5.3.3. *Sistemas de espacios libres y equipamientos*: se deben definir los equipamientos del municipio (no indicar sólo que hay un equipamiento administrativo, etc, sino qué equipamiento es); en cuanto al plano adjunto, las casas rurales, restaurantes, farmacia, mesón, tienda, etc. no son equipamientos, son uso terciario; se debe completar el apartado según lo establecido para éste en la NTP (cuantificar (superficies) equipamientos y espacios libres públicos existentes, especificar uso concreto y déficits dotacionales (5.3.2. NTP), diferenciar sistemas generales y locales, así como los obtenidos por ejecución del planeamiento, establecimientos susceptibles de generar tráfico intenso, etc.).
- El punto 5.3.4. *Intensidad neta de la edificación y alturas existentes*, en general, debe adaptarse a lo establecido en el punto 5.3.2 de la NTP.
- En cuanto al punto 5.3.4.1 *Casco urbano*: se dice que calcula la intensidad existente de acuerdo a lo establecido en el planeamiento existente, ya que se dispone de las dotaciones correspondientes, pero esto se debe justificar adecuadamente (según memoria justificativa, con los datos aportados, no cumple), además, en el punto anterior se indicaba que había

déficit dotacional; se debe justificar la superficie total del ámbito e indicar a qué corresponde (no se corresponde con la superficie del casco urbano indicada en el planeamiento vigente); se deben justificar los datos de superficie edificable residencial y superficie no edificable; la intensidad calculada no puede ser neta si no se calcula con la superficie de suelo residencial neta (se ha calculado con la superficie del ámbito); en cuanto al muestreo de manzanas, algunas de las edificaciones incluidas en las manzanas del muestreo superan la edificabilidad permitida por el planeamiento vigente, por lo que estarían fuera de ordenación; en cuanto al cálculo de la densidad poblacional, se deberán tener en cuenta únicamente las viviendas ocupadas por población permanente, y nunca será inferior a 1hab./100 m², además el término para definir los hab./m² es densidad, no intensidad.

- El punto 5.3.4.2. *Suelo urbano*: según se establece en el apartado 5.3.2. de la NTP, el cálculo de la intensidad neta existente debe hacerse por ZOUs, y se han definido tres ZOUs de uso residencial (no dos) y no parecen coincidir; por otro lado, se debe dar un resultado para cada una de las ZOUs, debidamente justificado.
- En el punto 5.3.4.3. *Alturas*, se dice que no existe en el casco urbano edificaciones que superen las 2 plantas permitidas, sin embargo en el muestreo de manzanas existen edificaciones que superan el 200% de porcentaje construido sobre la parcela.
- En el punto 5.3.5 *Suelo vacante o infraocupado*, se debería cuantificar el suelo vacante y analizar el resultado con el fin de justificar la clasificación de SUC y SUNC (NTP).
- En el punto 5.4.2. *Estructura urbana actual*, debería completarse con planos o esquemas a pequeña escala incluidos en la memoria, e identificar áreas homogéneas. (NTP)
- En cuanto al punto 5.5 *Zonas de Ordenación Urbanística*: en cuanto a que la edificabilidad de la ZOU 1 es 2 m²t/m²s, esto no es correcto, ya que ésta debe aplicarse a la superficie total de la parcela, no a la superficie de ésta que no sobrepase el fondo de 15m; en la ZOU 1 no se ha calculado la intensidad neta existente; en el resto de ZOUs, el cálculo de la intensidad neta existente debe hacerse teniendo en cuenta los mínimos de 1 m²s/m²t para uso residencial o 0,70 m²s/m²t para uso industrial, ya que lo existente lícitamente realizado es inferior; los datos aportados (superficie del ámbito, superficie de suelo neto con aprovechamiento lucrativo, etc.) se deben justificar; se debe tener en cuenta lo especificado para el punto 5.3.4; no se definen las ZOUs existentes, simplemente se enumeran; se deben definir las tipologías edificatorias de las diferentes ZOUs; se debe completar con el resto de información establecida en la NTP (comprobar el grado de cumplimiento de los estándares de calidad urbana previstos en el TRLOTAU y RPLOTAU para los sistemas generales y para las dotaciones locales y el límite de 10.000 m² de edificabilidad residencial bruta por hectárea, resto de suelo ocupado por la edificación en al menos las dos terceras partes servidos por las redes de servicios, suelo urbano por ejecución del planeamiento, etc.).
- En el punto 5.7 *Análisis patrimonio publico de suelo*: la actuación por compensación no se recoge en la legislación urbanística actual; en general la definición del apartado es confusa.
- El punto 5.7.1. *Patrimonio cultural*: debería estar incluido en el punto 5.6. *Paisaje urbano y patrimonio*, no en el 5.7; en el plano incluido en la memoria, no se diferencian los colores que representan el BIC y el entorno; revisar la correspondencia entre los elementos inventariados indicados en este apartado y en el plano I.17.
- En el punto 6. *Planeamiento vigente*, se debería hacer referencia a la Modificación Puntual Nº 1 aprobada por la CPU el 11 de febrero de 1992.
- El punto 7. *Proceso de participación pública*, debería denominarse “Planeamiento en tramitación o en ejecución”, tal y como establece la NTP, y adaptarse a lo estipulado en éste.
- El punto 8. Diagnóstico general del municipio. Conclusiones, deberá completarse con el resto de determinaciones que para este punto establece la NTP (condicionantes

ambientales del crecimiento urbano, limitaciones impuestas por las infraestructuras territoriales, características del crecimiento urbano esperable, aptitud del suelo para la utilización urbana en el entorno de los núcleos existentes, situación actual de los distintos núcleos urbanos, etc.).

- Sería conveniente incluir un cuadro de superficies que recoja los datos de clasificación y calificación del total del suelo, urbano y rústico, según el planeamiento vigente.

PLANOS DE INFORMACIÓN:

Los planos de información que deben integrarse en el POM serán los recogidos en el **artículo 42 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.4 del Anexo de la NTP**.

Respecto a los planos presentados, se efectúan las siguientes observaciones:

- Falta aportar el plano *I.12 Red de drenaje*, según lo establecido en la NTP.
- Cuando sea necesaria la división de alguno de los planos en varias hojas sería conveniente incluir un plano resumen en el que se señalen las divisiones por hojas (*planos I.02*).
- En cuanto al plano *I.01 Encuadre territorial*: en general, el plano no es muy legible (texto, cotas altimétricas, etc.); el plano debería abarcar mayor superficie para localizar el municipio colindante al sur (Villamayor de Santiago).
- En los planos *I.02 Estado actual del término municipal. Límite del término y catastro de rústica*: se deben señalar las fincas propiedad de las Administraciones o empresas públicas (no sólo de propiedad municipal); no se distingue el límite de los polígonos de catastro; en cuanto al límite del término municipal, algunas fincas representadas se encuentran fuera de dicho límite, en cambio otras, de las que no se indica su número de parcela se encuentran dentro de éste; sería conveniente representar de color azul los ríos, arroyos, acequias, etc. para poder distinguirlos bien; también sería conveniente señalar de manera diferenciada el casco urbano para poder identificarlo bien; los números de algunas de las parcelas no son legibles.
- En cuanto a los planos *I.03 Estado actual del término municipal. Fotografía aérea*: se deberán completar, en su caso, añadiendo sobre el fondo de la fotografía aérea unidades de paisaje, ámbitos afectados por riesgos naturales o áreas de interés, etc. (según la NTP).
- En cuanto a los planos *I.04 Estado actual del término municipal. Afecciones*: en general, los planos no se entienden; los colores indicados para las diferentes afecciones de redes de transportes, vías pecuarias y dominio hidráulico en leyenda no parecen corresponderse con los aplicados en el plano; en general el plano es poco legible, y la superposición de tramas de las diferentes afecciones no permiten su correcta interpretación, además los símbolos no se ven; la línea eléctrica no se ve; una piscina o una nave multiusos no suponen una afección; como base se debe utilizar el plano topográfico nacional u otro con mayor precisión (NTP); se deben representar el resto de afecciones (las dos cañadas y la vereda, todos los elementos del dominio público hidráulico, montes públicos, áreas protegidas por sus valores o características particulares, ZEPA, todas las carreteras, elementos o ámbitos protegidos por la legislación de patrimonio, etc.) y clarificar las representadas; se deberían aportar detalles a mayor escala de las diferentes zonas de protección de carreteras, cauces, línea eléctricas, cementerio, cañadas, etc.; indicar el nombre de ríos, arroyos, cañadas, etc. (identificar en plano); en general, cuidar la representación y la correspondencia entre la leyenda y lo representado en plano.
- En el plano *I.06 Plano Catastro de Urbana*: se deben señalar las fincas propiedad de las Administraciones o empresas públicas (no sólo de propiedad municipal).

- En el plano *I.07 Red viaria y espacios libres*: algunos de los colores utilizados para indicar el tipo de firme no se distinguen bien (macadán y tierra); no se indica el tipo de firme y su estado para los espacios libres.
- En el plano *I.08 Red de abastecimiento de agua*: los diámetros de la red indicados no se ven bien; algunos de los símbolos representados no se distinguen bien (fuente pública, etc.); no se identifica el segundo depósito y la capacidad del depósito señalado no se corresponde con la que se indicaba en la *Memoria Informativa*.
- En el plano *I.09 Red de saneamiento y depuración*: se debe representar esquemáticamente el trazado de la red hasta las instalaciones de depuración o emisarios; se debe indicar el diámetro de los principales colectores (no es suficiente señalar si éste es mayor o menor de 300 mm. de diámetro), además se deberían indicar las unidades de medida (también en el plano *I.08*); revisar la ubicación de los emisarios (en mitad de las canalizaciones); no se representan o distinguen en el plano todos los elementos de la leyenda, y aparece algún elemento suelto, sin conexión.
- En el plano *I.10 Red de energía eléctrica y alumbrado público*: no se indican las potencias de los transformadores; deberían indicarse las tensiones de las diferentes líneas de alta y media tensión; el color de la línea de media tensión indicado en leyenda no se corresponde con el representado en plano; no se representan los postes indicados en leyenda; se debe representar la red eléctrica de baja tensión y la red de alumbrado público (son dos redes diferentes), en cambio, la representación es confusa, aparecen puntos de luz sin conexión a la red, redes sin puntos de luz, etc, deben ser dos redes; falta conectar los centros de transformación con sus correspondientes redes de baja tensión.
- En los planos del *I.07 al I.10*, se deben identificar las parcelas que disponen de los correspondientes servicios.
- En el plano *I.13 Usos y tipologías existentes*: no se indican las tipologías edificatorias; no se indican los usos mayoritarios para todas las edificaciones situadas en suelo urbano; se deben identificar las dotaciones y espacios libres (nombres, superficies, etc.); indicar los usos pormenorizados; no procede la identificación de los cementerios como espacios libres, y en general, no se debe confundir espacio libre público o zona verde pública (que es lo que se debe indicar en este plano) con espacio libre de parcela.
- En cuanto al plano *I.14 Intensidad de edificación y alturas*: ya que se funde en éste el plano *I.15 Suelo vacante* de la NTP, debería nombrarse en consecuencia; no se representan ni se identifican las alturas, para señalar el volumen de la edificación actual, según se indica en la NTP; revisar si se ha señalado todo el suelo vacante; no se señala el espacio libre de parcela para todas las edificaciones.
- En cuanto al plano *I.16 Zonas de ordenación urbanística existentes*: a lo largo del documento no se definen las tipologías edificatorias existentes, por lo que no se justifica ni se puede comprobar la correcta delimitación de las ZOUs, no obstante, en plano se observa que se incluyen diferentes tipologías edificatorias en la misma ZOU o diferentes usos, se debe tener en cuenta la definición de ZOU establecida en el Anexo III del RP LOTAU para establecer la delimitación de éstas; la delimitación de la ZOU 4 no incluye todas las edificaciones existentes; se debe completar el plano incluyendo el resto de determinaciones y datos que se establecen para este plano en la NTP.
- En cuanto al plano *I.17 Equipamientos y patrimonio cultural*: debe incluir sólo el patrimonio cultural, no se deben mezclar conceptos incluyendo los equipamientos, ya que resulta confuso, además los equipamientos se deben señalar en el plano correspondiente tal y como se ha indicado; por otro lado, tener en cuenta que la farmacia, las casas rurales, mesón y restaurantes no son equipamientos, son uso terciario (Anexo I RP LOTAU); el plano debería tener leyenda de los colores utilizados para su correcta comprensión; se debería completar la información del plano según se establece en la NTP (identificar los entornos de

protección, indicar el tipo de protección patrimonial (BIC, inventariado, etc.), identificar elementos o áreas que pudieran merecer algún tipo de protección, etc.). En general, se deben definir con mayor detalle los elementos que forman parte patrimonio cultural y revisar la correspondencia con los indicados en la *Memoria Informativa* y en el CAT.

- Los planos *1.18 Término municipal: usos del suelo*, no se adaptan a lo establecido para éstos en la NTP. Debe recoger las clases y categorías actuales del suelo, incluyendo las subcategorías del rústico, así como los usos globales mayoritarios. Se montará la información sobre la cartografía base del nuevo plan y se diferenciarán los ámbitos de suelo urbano consolidado por ejecución del planeamiento. Además, la escala indicada en la carátula no es correcta.
- En cuanto al plano *1.19 Planeamiento anterior vigente*: revisar la fecha de aprobación y la denominación de la Delimitación del Suelo Urbano; se debe definir el significado de las diferentes tramas reflejadas en leyenda; se debe completar la información del plano, según se indica en la NTP (recoger la clasificación y calificación del suelo con ordenación detallada definida en los instrumentos vigentes (zonas libres, etc.), señalar la intensidad de edificación aprobada y se montará la información sobre la cartografía base del nuevo plan).

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

En general, el POM deberá recoger todos los aspectos especificados en el **artículo 41.2 en relación con el artículo 19 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.6 del Anexo de la NTP**.

Sobre la documentación aportada se realizan las siguientes observaciones:

- En general, revisar los redondeos para la coherencia de las operaciones realizadas.
- Se debería aportar un cuadro de superficies totales de la ordenación, que deberá recoger, además de las superficies de las clases y categorías de suelo, las dotaciones (distinguiendo las correspondientes a Viario, Equipamiento y Zonas Verdes) incluidas en cada una de ellas y las superficies de las ZOUs correspondientes a cada categoría de SU y SUB. Se debe procurar integrarlo en un solo cuadro que resuma la Ordenación.

Se debería completar el cuadro con las superficies de las diferentes categorías de Suelo Rústico, obteniendo un resumen de superficies de todo el municipio.

- Se deben indicar las categorías de las zonas verdes, según el Art. 24 del RP LOTAU.
- Falta aportar los apartados *5. Justificación del cumplimiento de normativas específicas* y *6. Modificaciones del documento técnico durante la tramitación administrativa* según se establece en la NTP.

0. Objetivos de la planificación

- En el punto *0.3 Situación urbanística actual*, en cuanto al cuadro de superficies aportado, tener en cuenta que la superficie de viario reflejada es muy inferior a la que se recogía en el planeamiento vigente y en cuanto a los equipamientos ver su titularidad.
- En general, el presente apartado debe dar respuesta a los problemas y necesidades detectados en la *Memoria Informativa*, estableciendo las diferentes alternativas planteadas para ello.

1. Ordenación Estructural

- En general, el punto *1.1.1 Descripción del modelo de evolución urbana, y de ocupación del territorio adoptado y de las directrices de ordenación resultantes*, debe completarse con el resto de determinaciones que establece la NTP (limitaciones impuestas por la planificación

territorial, horizonte poblacional del plan, limitaciones de capacidad de las infraestructuras existentes y previstas, criterios de localización de usos mayoritarios y establecimiento de las intensidades y densidades máximas, etc.).

- En el punto *1.1.1 Diferenciación entre ordenación estructural y detallada*: sólo se hace referencia a suelo urbano y rústico, y no a suelo urbanizable (también en el *punto 0.5*); en el apartado a) de Pág. 11 falta tener en cuenta el SUNC.
- En el punto *1.1.2. Aspectos de crecimiento demográfico*: el crecimiento estimado de 167 viviendas debe estar debidamente justificado, según se indica en el apartado 2A) del presente requerimiento.
- En el punto *1.1.6. Modelo urbano y modelo territorial propuesto por el presente POM*: la estimación de densidad media-alta en el municipio no está justificada. Tener en cuenta la Disposición Preliminar del TRLOTAU.
- En el punto *1.1.7. Condicionantes medioambientales*, el *plano 14* al que se hace referencia no existe.
- En general, en cuanto al punto *1.2 Clasificación del suelo*: se debe justificar adecuadamente la delimitación del SUNC y SUB, en función de lo establecido en la NTP (nivel de ocupación y servicios, en un caso, y previsiones de crecimiento en el otro), y detallar más la clasificación de las distintas categorías de SRNUEP, en función de las afecciones existentes en el municipio, y revisar si falta considerar el SRNUEP-Infraestructuras y equipamientos de vertederos, depósitos, líneas eléctricas, etc., SRNUEP-E de las canteras, SRNUEP-Cultural, etc.
- En el punto *1.2.1 Estructura del suelo urbano*: en la definición del SUNC, revisar la referencia al “ejecución del servicio urbanístico que falte simultáneamente a la edificación”, ya que en estos casos se puede considerar SUC (también en el *punto 1.8.3*). En general, la redacción de dicho párrafo es confusa.
- En el punto *1.2.2 Estructura del suelo urbanizable*: en cuanto a las superficies de los sectores se debe especificar si son con SGI o SGA o no, además, según la tabla del *punto 1.4.1* se han señalado algunos con SGI y SGA y otro sólo con SGI, en general, no se entiende.
- En el punto *1.2.3 Estructura del suelo rústico*: revisar los artículos del Documento III del POM a los que se hace referencia.
- En el punto *1.2.4 Resumen de superficies de suelo*: la suma total de suelo rústico no es correcta, y por tanto tampoco la total del término municipal; la superficie del SUNC no coincide con la suma de las superficies de las diferentes UAs. (Corregirlo también en planos).
- En general, el punto *1.3 Delimitación preliminar de ámbitos de actuaciones urbanizadoras*, se debe adaptar a lo establecido para el correspondiente apartado en la NTP (establecer la secuencia de desarrollo, criterios para la delimitación, condiciones objetivas que posibilitan su programación y ejecución, etc.).
- En el punto *1.3.3 Secuencia de desarrollo del POM*: en el apartado de Suelo Urbanizable, punto *1a*, en la referencia a los artículos se debe indicar la legislación a la que pertenecen (también en el apartado *3b*); revisar la redacción del apartado *1b*, ya que no se entiende (subapartados, cambio de párrafo, etc.); en el apartado de Suelo Rústico, en cuanto a la necesidad de otorgamiento de calificación urbanística, no se da en todos los casos, sino en los establecidos en el TRLOTAU y en el RSR, además se debe actualizar la denominación de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; este punto no define la secuencia de desarrollo.

- En general, el punto 1.4 *Usos, intensidades y densidades*, se debe completar según se establece en la NTP (definir y asignar usos, intensidades y densidades a la totalidad del suelo clasificado como urbano o urbanizable (también el SUC), especificar los criterios de ordenación utilizados, calcular la intensidad residencial indicando su relación respecto al estándar de calidad urbana (10.000 m²c de uso residencial/ha), justificar las decisiones adoptadas, etc.).
- En el punto 1.4.1 *Delimitación y definición preliminar de parámetros de sectores en suelo urbanizable*: en el SR-2, el SGI incluido es el SG RV4 (no 3); la intensidad de uso indicada se debe justificar (se debe indicar la forma de medirla, que se comparará con lo establecido en la *Memoria Informativa* para medir la intensidad de edificación existente); en cuanto a la densidad, se debe tener en cuenta el nuevo concepto de densidad poblacional (no residencial) establecido en la Disposición Preliminar del Decreto Legislativo 1/2010 TRLOTAU. (Corregirlo también en el punto 1.4.2).
- En el punto 1.4.3 *Horizonte poblacional del plan*: se deben tener en cuenta las consideraciones hechas al respecto en la *Memoria Informativa*, y que se deben corregir; se deben justificar las superficies netas residenciales consideradas; el cálculo del número de habitantes para los diferentes sectores y UA no es correcto, no se ha realizado bien la operación; en general, el cálculo realizado no es correcto ya que no se han tenido en cuenta las zonas del SUC en las que es de aplicación una ordenanza diferente de la ordenanza 1; no obstante, no se llega a ninguna conclusión, ya que la población total reflejada (corregida) sería población albergable, pero no se ha calculado la población total prevista, teniendo en cuenta la actual, futura y la estacional para comprobar que el planeamiento es acorde a esta previsión.
- En el punto 1.5 *Delimitación de las Zonas de Ordenación Urbanística (ZOUS)*: en la ZOU 3, donde dice “Unidad de Actuación SR-2” debe decir “Sector SR-2”; en cuanto a la ZOU 3, también incluye parte del SUC, según planos; no se definen las tipologías edificatorias de las diferentes ZOUS, ni el uso global de alguna de ellas, en general, no se justifica la delimitación de las diferentes ZOUS (tener en cuenta la definición del Anexo III del RP LOTAU); se deben tener en cuenta las consideraciones hechas sobre las ZOUS en la documentación informativa; en cuanto a la ZOU 3 Residencial, situada en la zona sur, tener en cuenta que en la documentación informativa se incluía como ZOU industrial; parte de la ZOU 2 (de uso industrial) se encuentra situada entre las ZOUS 1 y 3 (de uso residencial) por lo que se deberá tener en cuenta el RAMINP en la colindancia de usos.
- En el punto 1.6. *Delimitación de las áreas de reparto AR y fijación del aprovechamiento tipo AT*: en cuanto a los coeficientes de ponderación, se deben tener en cuenta los correspondientes a las VPP, según lo establecido en el Art. 34 del RPLOTAU; se debe completar con el resto de determinaciones establecidas en la NTP (aprovechamiento tipo medio de cada uso global o pormenorizado, criterios para efectuar la delimitación, porcentaje de cesión de aprovechamiento lucrativo, etc.).
- En el punto 1.7 *Sistemas e infraestructuras generales*: se deben identificar también, en su caso, los sistemas generales ubicados en suelo rústico (ver punto 5.3.3. de la *Memoria Informativa*); tener en cuenta que los sistemas generales de equipamiento sólo pueden constituirlos equipamientos públicos, en caso contrario podrán considerarse dotaciones estructurantes (iglesia, transformador, etc.); en cuanto a los transformadores, tener en cuenta que en la documentación informativa se indica que existen tres transformadores y dos iglesias; en cuanto a las zonas verdes, revisar si alguna zona verde existente se pueda considerar SG (sólo se incluyen los SG de espacios libres propuestos); en cuanto a las comunicaciones, sólo se describen los SG propuestos, y no los existentes; revisar que se incluyan todos los SG de equipamiento, según lo indicado en el resto de documentación, se debe completar con el resto de determinaciones establecidas en la NTP (forma de obtención del suelo y de ejecución y financiación de las obras; describir los SG previstos, sus características y criterios utilizados para fijar su emplazamiento; dimensiones de las

infraestructuras generales y conexiones con las redes existentes, haciendo referencia al cumplimiento de las normativas sectoriales, etc.). El SG EL 2 de 379 m² no puede tener la consideración de sistema general, por lo que debe revisarse el documento donde proceda.

- En el punto 1.7.2. *Malla viaria e infraestructuras de transporte*: se debe definir cuales son los sistemas generales de comunicaciones.
- En el punto 1.7.3. *Zonas verdes y espacios libres*: se dice que el municipio está exento de la exigencia de SGEL, pero esto se debe comprobar y justificar expresamente.
- En cuanto al punto 1.7.4 *Estudio de edificabilidades para la justificación de los estándares de calidad urbana*:
 - En cuanto al cálculo de la edificabilidad en SUC según el Planeamiento Vigente: Se debe corregir según lo indicado para el punto 5.3.4.1. de la *Memoria informativa*; en cuanto al cálculo de los metros cuadrados de edificación residencial por hectárea, tener en cuenta que el Art. 21 del RPLOTAU establece que será de edificación residencial bruta por hectárea, aplicada a cada una de las ZOUs de uso residencial, por lo que se deben tener en cuenta tanto las diferentes ZOUs definidas en la *Memoria Informativa*, como la superficie de SUC considerada, que no se corresponde con la superficie del casco urbano indicada en el planeamiento vigente (se debe tener en cuenta también en la justificación de la edificabilidad en SUC en el POM).
 - En cuanto al cálculo de la edificabilidad en SUC según el presente POM: la superficie total de SUC según el POM que se considera en este punto no se corresponde con la indicada en el resto del documento; en cuanto a la justificación de que la edificabilidad en SUC no es aumentada por el POM, ésta no se considera adecuada, ya que la superficie del SUC con aplicación de la Ordenanza 1 del POM no coincide con el SUC considerado por el planeamiento vigente, por lo que intervienen diferentes Ordenanzas de diferentes ZOUs en la definición de la edificabilidad del POM para la zona considerada como SUC en el planeamiento vigente, que no se han justificado, además de que se modifica ligeramente la delimitación del SUC según el planeamiento vigente; no se justifica la superficie de SUC con aplicación de la Ordenanza 1.
- Los puntos 1.7.4 *Estudio de edificabilidades para la justificación de los estándares de calidad urbana* y 1.7.5 *Estándares mínimos de calidad en Suelo Urbano y suelo urbanizable*, no se deben incluir como subapartados del punto 1.7. *Sistemas e infraestructuras generales*.
- El punto 1.7.6 *Mejoras de espacios públicos*, no parece que deba incluirse como parte del punto 1.7 *Sistemas e infraestructuras generales*, ya que no todos los elementos descritos de han definido como sistemas o infraestructuras generales.
- En el punto 1.8 *Objetivos del planeamiento de desarrollo*: la suficiencia de las redes de abastecimiento de agua, así como de las de saneamiento, se deben justificar; falta justificar el sector SR-2; se debe completar fijando el orden de prioridades (NTP).
- El punto 1.9 *Criterios para la ordenación del suelo rústico* debe recoger el contenido establecido en el correspondiente punto de la NTP (describir los criterios utilizados para definir el conjunto de actos permitidos y prohibidos en las distintas categorías de suelo rústico consideradas en el plan, así como el conjunto de condiciones generales para su implantación, etc).
- El punto 1.10. *Tratamiento de los bienes de dominio público* debe recoger el contenido establecido en el correspondiente punto de la NTP (incluir el tratamiento de los bienes de dominio público y especificar y justificar su compatibilidad con la legislación sectorial aplicable (carreteras, cauces, vías pecuarias, montes, etc.). No va referido ni al patrimonio público de suelo ni al catálogo de suelo residencial público.
- En cuanto al punto 1.13 *Reserva de viviendas de protección pública*: el Art. 24.3.B del TRLOTAU establece que, en municipios con población inferior a 10.000 habitantes de

derecho, en suelo urbanizable y en unidades de actuación urbanizadora en SUNC la reserva no podrá ser inferior a la precisa para que al menos el 30% de la total edificabilidad residencial materializable del ámbito quede sujeto al régimen de protección pública; además la Ley 2/2009 está derogada. Debe adecuarse el documento donde proceda.

- En cuanto al punto *1.14 Coherencia entre las determinaciones de la ordenación estructural del plan y las de las áreas contiguas de los municipios colindantes*: se debe analizar la ordenación de los planes de los municipios vecinos en las colindantes (aunque sea suelo rústico), con el fin de justificar las compatibilidad entre dichas ordenaciones.

2. Ordenación Detallada

- El punto *2.1. Viario y espacios libres públicos*: se remite la definición de este apartado al planeamiento de desarrollo, sin embargo el Art. 24.2 del TRLOTAU determina que se debe establecer la ordenación detallada de todo el suelo urbano , así como la de los sectores de SUB precisos para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo; se deben definir los espacios públicos existente; se debe completar con el resto de determinaciones establecidas para éste en la NTP (definir el trazado pormenorizado de las vías de comunicación y señalar las alineaciones y rasantes, precisando la anchura de los viales y la cota de las rasantes, etc.). Debe establecerse la ordenación detallada de todo el suelo urbano no consolidado (las tres UAs).
- En el punto *2.2 Localización de espacios verdes y equipamientos*: revisar la referencia a SNU (no se incluye en la clasificación del suelo según el TRLOTAU); la reserva de las plazas de aparcamiento pública se deben calcular para sectores de SUB (según el Art. 22 del RPLOTAU) en número mínimo equivalente al 50 % de las plazas privadas, calculadas éstas en número no inferior en sectores de uso global industrial a 1 plaza por cada 200 m² de techo potencialmente edificable de uso industrial y en sectores de uso global residencial a 1 plaza por cada 100 m² de techo potencialmente edificable en conjuntos de viviendas de superficie media inferior a 120 m² y de 1.5 plazas por cada 100 m² de techo edificable para viviendas de mayor superficie (corregir también en las fichas); se debe completar según se establece en la NTP (descripción de las zonas verdes y los equipamientos públicos existentes y previstos, características, superficies, criterios para fijar su emplazamiento, etc.).
- En el punto *2.3 Ordenanzas tipológicas*: en cuanto a la Ordenanza 2 Edificación aislada, tener en cuenta que en las NNUU la tipología establecida es la de EAE, por lo que no se permitirían las edificaciones pareadas, y revisar la referencia al núcleo de Arenas y resto de núcleos del término municipal (sólo se define un núcleo de población); en cuanto a la Ordenanza 3, en NNUU se define que sí debe existir retranqueo a vial; en cuanto a la Ordenanza 4, en NNUU se establece retranqueo a vial y no se establece retranqueo a linderos interiores, además la altura máxima se establece en 2 plantas, como en el resto de Ordenanzas (revisar la correspondencia); se debe completar según se establece en la NTP (usos pormenorizados y tipologías edificatorias para todas las Ordenanzas, criterios utilizados, etc.).
- En el punto *2.4.1 Abastecimiento de agua*:
 - En el apartado *Usos y demandas actuales*: el dato de consumo actual del municipio establecido en el apartado a) no está justificado; se debe justificar el número de habitantes permanentes y estacionales (actuales y previstos); el cálculo de consumo de la población permanente se debe hacer teniendo en cuenta la población censada, ya que no debe ser un dato estimado, sino extraído de los datos estadísticos disponibles; el dato de población actual de 252 hab. no se corresponde con la indicada en otros apartados del documento; en general, el apartado no se entiende, se calculan diferentes consumos anuales tomando diferentes datos de población permanente y considerando o no la

población estacional y sin estar estos datos debidamente justificados; en cuanto al cuadro final, no se entiende que se incluya la población futura en este apartado (además el dato es incompleto porque no incluye el total la población en SUNC y SUB), ni que se den diferentes datos de consumo para la población actual y la futura (220 l/hab/día y 280 l/hab/día), y en la población actual no se ha tenido en cuenta la población estacional. Se debe realizar conforme a lo indicado en el apartado 2A) del presente requerimiento.

- En el apartado *Usos y demandas esperados*: para establecer la dotación futura se debe tener en cuenta también la población del SUC, se debe considerar la población total en aplicación del presente POM; la población considerada se debe corregir según lo indicada en puntos anteriores; el volumen unitario considerado para zonas verdes en Pág. 51 no se corresponde con el aplicado en el cuadro; la superficie de zona verde de la UA-2 indicada en el cuadro no es correcta; falta considerar el consumo de los SG; en cuanto al cálculo del consumo industrial, se ha realizado en base a los m² de techo, y no a las hectáreas de suelo, que es a lo que se debe aplicar el valor de volumen unitario dado; se deben tener en cuenta las consideraciones en cuanto a población prevista indicadas para el *punto 1.4.3*; en cuanto a la población actual, se debe tener en cuenta lo indicado en el apartado anterior.
- En el punto *2.4.2 Saneamiento y alcantarillado*: se hace referencia a un Anexo 1 que no se incluye; en cuanto a la población considerada, se debe justificar el porcentaje de población permanente y estacional, por otro lado, no se debe sumar la población actual (censada) y la población del SUC resultado de aplicar la ordenanza del POM, ya que se está sumando dos veces la misma población (la población prevista se calcula con los datos estadísticos y la población albergable, que es la que se utiliza para los cálculos de consumos, se calcula aplicando las condiciones del nuevo plan y debe coincidir aproximadamente con la población prevista).
- En el punto *2.4.3 Red eléctrica*: la potencia dada se corresponde con el grado de electrificación básica, no elevada; el número de viviendas se debe justificar adecuadamente; se debe justificar de forma más detallada que se cubre la demanda de otros usos diferentes del residencial.
- En el punto *2.5 Unidades de actuación*: no toda la delimitación del SUB proviene de la delimitación establecida en el planeamiento anterior (ver SUB industrial situado al Norte); tener en cuenta que no se han delimitado UA en SUB; se debe completar con el resto de determinaciones establecidas en la NTP (criterios delimitación, reserva VPP y objetivos y secuencia lógica de desarrollo, etc.)
- El punto *2.6 Régimen de las edificaciones en situación de fuera de ordenación*, se debe completar según se establece en la NTP (justificar y citar las causas que dan lugar a las distintas situaciones de fuera de ordenación total o parcial, detallar los criterios utilizados para identificarlas, etc.).

3. Análisis de tráfico y movilidad

- Se hace un estudio de la situación actual, pero no se establecen las medidas propuestas.
- Pág. 62, 3.1.2: se cita como acceso al municipio la CM-310.

4. Informe de sostenibilidad económica

- La referencia la Art. 30.5 del TRLOTAU debe ser al Art. 30.3 del TRLOTAU, y la redacción dada de este apartado del artículo no se corresponde con la establecida en el TRLOTAU.
- En general, el ISE es incompleto, falta incluir el resto de gastos (SUNC, etc.) y los ingresos, a fin de justificar la viabilidad económica y financiera del plan, teniendo en cuenta también la secuencia lógica de desarrollo. Todo ello, según establece la NTP.

PLANOS DE ORDENACIÓN:

Los planos de ordenación que deben integrarse en el POM serán los recogidos en el **artículo 49 del RP LOTAU**, así como los especificados en el **apartado 2.1.7 del Anexo de la NTP**.

Respecto a los planos presentados, se efectúan las siguientes observaciones:

- Cuando sea necesaria la división de alguno de los planos en varias hojas sería conveniente incluir un plano resumen en el que se señalen las divisiones por hojas (*planos OE-1 y OD-1*).
- Se deben seguir los criterios de normalización gráfica establecidos en el *punto 2.5 de la NTP* (colores, tramas, líneas de delimitación de las diferentes clases de suelo, tipos y grosores de línea, etc. (ver también el formato editable)).
- Falta incluir los planos *OE.5 Infraestructuras generales de las distintas redes de servicios* y *OD-6 Esquema de tráfico y movilidad*, según la NTP.
- En los *planos OE1 Ordenación del término municipal*: los cementerios situados en suelo rústico deberían clasificarse como SRNUEP-Equipamiento, así como el resto de equipamientos situados en suelo rústico; sería conveniente aportar detalles a mayor escala y en sección para indicar las zonas y distancias del SRNUEP de cauces, carreteras, líneas eléctricas, ferrocarril, etc.; falta indicar el SRNUEP- Estructural de canteras, el SRNUEP-I del vertedero, etc. teniendo en cuenta las afecciones indicadas en planos de información; revisar que se represente la superposición de tramas de las diferentes categorías y subcategorías de SRNUEP, y de manera legible; los caminos se clasificarán como SRNUEP-I; en cuanto la carretera y sus zonas de protección, no se representan de manera completa ni en el color que se indica en la leyenda, y no se señala el suelo que se debe clasificar como SRNUEP-I (hasta zona de servidumbre), además, no se representan todas las carreteras; en cuanto al ferrocarril, según la Disposición Adicional Segunda del RSR, se debe clasificar como SRNUEP-I también la zona de protección; la línea eléctrica no se distingue bien; en el *plano OE1.4*, no se entiende porqué en uno de los cauces, próximo al casco urbano, la delimitación del SRNUEP-ADPH se realiza de forma irregular (no se consideran los 100 m); las líneas de color lila que enmarcan las vías pecuarias no se señalan en leyenda; revisar si se debe señalar suelo con clasificación SRNUEP-Cultural; no se incluye en la documentación informativa la información para justificar las clasificaciones SRNUEP-Natural y Paisajística reflejadas en este plano; se debe completar la información del plano según se indica en la NTP (determinaciones de la ordenación estructural de áreas contiguas de los municipios colindantes; identificar sistemas generales e infraestructuras o dotaciones con función estructuradora relevante, etc).
- En el plano *OE2.1 Clasificación del suelo*: se ha clasificado como suelo urbano consolidado parte del suelo que se clasificaba como no urbanizable en el planeamiento vigente (ver la zona norte de la población, junto a la carretera de acceso); en cuanto al Sector SI-1; se deberá tener en cuenta la afección que supone la zona de protección del cementerio en la determinación de la ordenación detallada; la zona de servidumbre de cauces es de 5m, no se debe confundir con la banda mínima a calificar como zona verde en caso de zonas de protección del dominio público hidráulico que se encuentren en el interior de cascos urbanos o completamente rodeadas por suelo urbano o urbanizable (Disposición adicional primera del RSR); en cuanto a los cauces, se señala la zona de policía, así como la banda mínima de 10 m y una zona irregular que parece representar la resultante del estudio hidrológico y de riesgo de avenidas (pero se señala como SRNUEP-A.H., contradiciendo los *planos OE1*), esto no se entiende y se debe justificar adecuadamente; se debe completar con el resto de determinaciones establecidas en la NTP (identificar ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento en SUC, subcategorías del SUNC, etc.).
- En cuanto al plano *OE2.2 Usos globales y ámbitos de actuaciones urbanizadoras en SU y SUB*: en cuanto a los sistemas generales, en general, no se entiende, se debe indicar si la

superficie de los sectores en con SGI o SGA y delimitar los diferentes SG; reiterar que el SG-EL 2, no puede tener la consideración de sistema; revisar la trama del SUC que incluye parte del SG-EL1; reconsiderar la delimitación de la UA-2, como ya se ha señalado, ya que dispone de una franja de suelo industrial de difícil acceso y adentrado en el suelo residencial del SR-2.

- En el plano *OE.3 Zonas de ordenación urbanística*: en cuanto a la ZOU1, incluye tipologías edificatorias diferentes; en cuanto a la ZOU2, tener en cuenta que, en la UA3 se incluyen parcelas que en la documentación informativa se señalaban de uso residencial; los sistemas generales también deben integrarse en las ZOU; se debe completar la información según se establece en la NTP (uso mayoritario, tipología predominante, intensidad bruta asignada, identificar zonas verdes y equipamientos públicos diferenciando los existentes de los previstos, incluir el cuadro resumen correspondiente, etc.).
- En el plano *OE.4 Sistemas generales de comunicaciones, equipamientos, espacios libres y AR*: no se representa el sistema general de comunicaciones indicado en leyenda; no se aprecia bien la delimitación de los SG y se debería indicar su superficie; indicar en leyenda el significado de las siglas SE para los equipamientos (debería corresponderse con lo indicado en el Anexo I del RPLOTAU); los equipamientos privados no pueden ser sistemas generales, en todo caso dotaciones estructurantes, y revisar que todos los equipamientos señalados como privados realmente lo sean; en general, se debería clarificar en leyenda qué se considera SG y qué no; se deberá completar el plano incluyendo toda la información indicada en el correspondiente punto de la NTP (cuadro resumen, establecimientos susceptibles de generar tráfico intenso, diferenciar dotaciones estructurantes, etc.).
- En cuanto a los planos *OD1. Calificación del suelo, gestión, alineaciones y rasantes*: en el *plano OD1.1* se aplica la ordenanza 6 a la zona deportiva que, según el resto de planos, no forma parte del suelo urbano ni urbanizable, por lo que no procede la aplicación de una ordenanza de suelo urbano; tener en cuenta que, en la zona de SUC situada al norte de la carretera, se sitúan usos industriales y residenciales y se aplica la ordenanza 3, según la cuál se prohíben determinadas industrias; no se indica la ordenanza de aplicación para todas las parcelas y usos; en el SUC situado en la zona norte de la carretera el color utilizado para uso residencial no es el correspondiente al suelo urbano: la UA1 se define aquí como SUB; la aplicación de la ordenanza 1 a la edificación situada junto al pósito la deja fuera de ordenación; actividades económicas no es un uso global; la definición en leyenda de los SG de comunicaciones es confusa; en general, la estructura de la leyenda es confusa; no se leen las cotas de las rasantes; la aplicación de la ordenanza 1 en el casco urbano puede dejar algunas edificaciones fuera de ordenación, ya que se prohíben algunas categorías de uso industria y terciario comercial; en cuanto a las edificaciones situadas en la Calle del Castillo, se señalaban en la documentación informativa como equipamientos, y se incluyen en la ZOU 5 dotacional, pero aquí se les atribuye el uso residencial; no se aplican las ordenanzas 4 y 7 establecida en las NNUU a ninguna zona; revisar que se señalen todos los elementos protegidos; no se ha señalado la ordenanza en las zonas verdes existentes; no se indica en leyenda que los números representados en las manzanas se corresponden con la ordenanza de aplicación ni se enumeran éstas; revisar que se señalen todas las alineaciones; se deberá completar la información del plano según se establece en la NTP (delimitación de las UA, edificaciones fuera de ordenación, señalar los SG, parámetros para el replanteo de la alineaciones, etc.).
- En cuanto al plano *OD.3 Red de abastecimiento de agua*: se debe corregir en los mismos términos indicados para el *plano I.08* en lo que corresponda; no se diferencia la red existente de la propuesta en los nuevos crecimientos, sin embargo se propone una gran red perimetral que no se ha definido en memoria, y no se representa completa; revisar que se de servicio a todo el suelo urbano.
- En cuanto al plano *OD.4 Red de saneamiento y depuración*: se debe corregir en los mismos términos indicados para el *plano I.09* en lo que corresponda; se debe completar la

información del plano según se establece en la NTP (representar el esquema de las nuevas redes de saneamiento (que serán separativas), se diferenciarán las redes existentes de las propuestas, representar las conexiones previstas para todas las UA, definir las medidas de protección frente a avenidas (en caso necesario), etc.).

- En cuanto al plano *OD.5 Red de energía eléctrica y alumbrado público*: se debe corregir en los mismos términos indicados para el *plano I.10* en lo que corresponda; se representa un nuevo transformador en la zona sur, mientras que en memoria se indicaba que no era necesario; no se diferencian las redes existentes de las propuestas; sólo se han propuesto nuevos puntos de luz, pero no las redes de alumbrado y baja tensión; no se dota del servicio a todo el casco urbano; en general, el plano es muy confuso; se debe completar según se indica en la NTP (conexiones de las UA y sectores, etc.).

NORMAS URBANÍSTICAS:

Las normas urbanísticas se redactarán conforme a los **artículos de 43 a 47 del RP LOTAU**, de forma articulada, con indicación de lo que forma parte de la ordenación estructural y de la detallada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del RP LOTAU. Además, se deberá adaptar el contenido completo de éstas a lo dictado en el **apartado 2.1.8 del Anexo de la NTP**.

- Se deben repasar las referencias normativas a leyes, reglamentos u otros documentos, ya que se han detectado numerosas menciones a normativa derogada, errores en las denominaciones y algunas normativas que deben ser completadas con posteriores modificaciones.
- En general, las *Normas Urbanísticas* contienen aspectos que no son propios de su objeto, puesto que ya están regulados por la normativa vigente. No procede copiar artículos del TRLOTAU y del RP LOTAU; cuando sea necesaria su aplicación se hará referencia a los artículos concretos, evitando así que el documento sea demasiado extenso y farragoso.

El Título I. Generalidades deberá completarse según se especifica en el mismo apartado de la NTP (régimen transitorio de las determinaciones del planeamiento anterior que se incorporen al nuevo plan, régimen de las edificaciones que queden en situación de fuera de ordenación, etc.).

- En el *Art. 1*, actualizar la legislación aplicable (Decreto 1/2010 TRLOTAU).
- En el *Art. 5 Innovación*, se copia parcialmente el articulado del TRLOTAU, por lo que su definición resulta incompleta. (También en el Art. 6)
- En el *Art. 6 Revisión*, se dice que se efectuará la revisión si el crecimiento de la población supera el establecido en el Plan. Esto no es exactamente así, se establecen los supuestos y porcentajes concretos en el art. 40 del TRLOTAU.
- *Art. 7.b*: debe incluirse la excepción.
- En el *Art. 8 Legislación urbanística*: revisar las referencias a legislación derogada y algunas normativas que deben ser completadas con posteriores modificaciones.
- En el *Art. 9 Legislación ambiental*: se incluye también legislación de otras materias, falta incluir normativa vigente de las diferentes materias, se detectan errores en las denominaciones normativas, etc.
- En el *Art. 12 Terminología de conceptos*:

En el apartado *Conceptos incluidos en la disposición preliminar del TRLOTAU*:

- No se han incluido todos los conceptos de la disposición preliminar.

- En cuanto a los *Niveles de densidad residencial*, se debe actualizar según el concepto de densidad poblacional.

En el apartado *Otros conceptos*:

- En cuanto a las definiciones de *Edificación aislada* y *Edificación cerrada*, revisar su correspondencia con lo definido en el RP LOTAU.
- En cuanto a la definición de *Edificación de vivienda unifamiliar*, revisar la referencia a edificación abierta o cerrada, ajustarse a la terminología del RPLOTAU.
- Revisar la correspondencia entre la definición de *Solar edificable* y la de *Solar* dada en el apartado anterior.
- En cuanto a la definición de *Tipologías edificatorias*, que se corresponde con lo establecido en el RPLOTAU), revisar que las definiciones de dadas en apartados anteriores se correspondan con éstas, o eliminarlas.

El Título II. Regulación de los sistemas generales y del dominio público, en general, no se corresponde con lo establecido para éste en la NTP, por lo que deberá adaptarse a las determinaciones contempladas en ésta.

- No procede la inclusión del *Cap.1 Contenido, desarrollo y ejecución del POM* en este Título. No obstante, en cuanto a los Estudios de detalle, se debe tener en cuenta la nueva definición del Art. 28 del TRLOTAU.
- En general, en el *Cap. 2 Normativa de protección*: revisar las referencias normativas, ya que se detecta numerosa legislación derogada y errores en las denominaciones.
- En el Art. 19, revisar la referencia al Art. 1.10 de las NNUU (no existe).
- En los Art. 34 y 35, revisar la referencia al Documento IV: Catálogo de bienes inmuebles protegidos (no se denomina así).

El Título III. Regulación de los usos del suelo, deberá completarse con el resto de determinaciones especificadas para el mismo título en la NTP (tipologías edificatorias, condiciones de implantación y puesta en servicio, etc.).

- El Art. 38 debe ajustarse a lo definido en el Anexo I del RPLOTAU. (También en el Art. 66)
- En general, para todos los usos, revisar las definiciones que se dan de éstos, en relación con las establecidas en el RP LOTAU.
- En el Art. 41, tener en cuenta que no sólo la vivienda plurifamiliar puede ser protegida.
- En el Art. 44 *Programa mínimo*, tener en cuenta que no se cumple el “Decreto 65/2007 por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública en Castilla-La Mancha”; se debe cumplir el DB-SU9; y en cuanto a la reserva de viviendas para personas con movilidad reducida permanente, se deberá tener en cuenta también la normativa autonómica sobre accesibilidad, más restrictiva en este caso; se debería definir con mayor detalle el programa mínimo de la vivienda (piezas, superficies, condiciones mínimas de habitabilidad, etc.).
- En el Art. 47, se deberían definir los usos pormenorizados del uso industrial.
- En el Art. 55. *Limitaciones*, se deberá cumplir el DB-HR del CTE.
- Donde dice “Sección 2 Uso de Servicios terciarios” debe decir “Sección 4 Uso de Servicios terciarios”, y donde dice “Sección 3 Uso dotacional” debe decir “Sección 5 Uso dotacional”.
- En el Art. 59: ajustar los usos terciarios pormenorizados a lo establecido en el RPLOTAU (garaje no es uso terciario, y hostelería no es uno de los usos pormenorizados, sino el uso hotelero).

- En el Art. 62 *Hostelería*, éste debería denominarse *Hotelero* (RPLOTAU), ya que incluye el subapartado *Hospedaje* (hostelería estaría dentro del uso comercial), además, el *apartado Otros usos de hostelería*, no procede incluirlo aquí, formaría parte del uso comercial.
- En el Art. 63 *Oficinas*, revisar la definición ya que no es muy acorde con la que establece el RPLOTAU.
- En el Art. 65 *Garajes públicos o de empresa*, la altura deberá cumplir el DB-SUA 2 del CTE. (También en el Art. 125).
- En el Art. 69, revisar la referencia al Capítulo 7 del POM, ya que no existe como tal. (También en el Art. 71)
- En el Art. 71 *Equipamiento de infraestructuras y servicios urbanos*: no se incluyen todas las actividades que comprende, además, los cementerios (Art. 72) están incluidos en este uso pormenorizado; no se definen las condiciones particulares.
- En el Art. 73 *Equipamiento educativo (EDU)*: revisar la definición, ya que si es un local comercial, no puede ser un equipamiento.
- En el Art. 74 *Equipamiento cultural (CU)*: en la definición, revisar los elementos que se incluyen, ya que algunos pertenecen al uso comercial recreativo (cines, etc.).
- En el Art. 75 *Equipamiento deportivo (DE)*: revisar la referencia al carácter comercial de éste.
- En el Art. 76 *Equipamiento administrativo e institucional*: el servicio de recogida y tratamiento de residuos y el servicio de abastecimiento y mataderos corresponde a Uso de Infraestructuras-Servicios Urbanos.
- En el Art. 79 *Otros usos*: los usos que se indica no se pueden incluir en los artículos anteriores sí se regulan en éstos (revisar la Regulación de usos del Anexo I del RP LOTAU).
- La inclusión del *Capítulo 2. Clasificación del suelo* en este Título no procede.

El Título IV. Regulación de las edificaciones, deberá completarse con el resto de determinaciones especificadas para el mismo título en la NTP (tipologías edificatorias, etc.).

- En el Art. 88, revisar las referencias a los Art. 6.1.7 y 6.1.8.
- En el Art. 91 *Parcela edificable*, no se incluyen todos los servicios con que debe contar para su condición de solar, según el TRLOTAU (alumbrado público, etc.).
- En el Art. 105 *Superficie edificada/construida*, los miradores cerrados sí computan como superficie edificada.
- En el Art. 110 *Medición de alturas*, tener en cuenta que en el Art. 12 se define la *Altura máxima* como la distancia vertical entre la rasante y la cara interior del último forjado.
- En el Art. 111 *Altura libre de planta*, para la planta alta de vivienda no se cumple el Decreto 65/2007.
- En el Art. 114 *Cuerpos volados, balcones, terrazas, aleros*: no se establecen las condiciones para los cuerpos volados de las calles de anchura comprendida entre 5 y 8m.
- En el Art. 118. *Condiciones higiénicas*, revisar el cumplimiento del Decreto 65/2007 para el caso de vivienda protegida.
- En el Art. 122. *Dotación de agua potable*, revisar la referencia a legislación derogada.
- En el Art. 123 *Dotación de energía*, revisar la referencia exclusiva al CTE en este apartado.
- En el Art. 124 *Servicios de evacuación*: no se definen todos los servicios de evacuación; revisar la referencia a legislación derogada.

- En el Art. 125. Garajes en los edificios, tener en cuenta que se debe cumplir también el DB-SUA 7.
- En el Art. 132, revisar la referencia al articulado del POM.

El Título V. Regulación del Suelo Urbano, deberá completarse con el resto de determinaciones especificadas para el mismo título en la NTP (completar el contenido mínimo que se establece para las ordenanzas (plazas de aparcamiento, usos, etc.), fichas de gestión del SUNC, regulación de los bienes y espacios protegidos, etc.).

- En el Art. 148: las modificaciones que representen pequeñas correcciones de alineación deberán tramitarse mediante el correspondiente instrumento de planeamiento, y revisar la referencia a los capítulos de 5 a 8 de las NNUU.
- En el Art. 149, no se han descrito 4 ordenanzas, sino 7.
- En general, en las *Ordenanzas reguladoras de la edificación y el uso del suelo*: se dice que para *Patios interiores y Áticos*, se estará a lo dispuesto en las Normas generales, y éstos no se han definido; no se definen los usos compatibles en las ordenanzas de 1 a 4 y 7, ni los prohibidos en las Ordenanzas 5 y 6.
- En cuanto a la *Ordenanza 2*, la única parcela señalada en plano en la que se aplica esta ordenanza no cumple la inscripción del círculo de 15m de diámetro que se indica.
- En cuanto a la *Ordenanza 3 Edificación Agrupada en hilera*: tener en cuenta que la única zona en la que se indica en plano que se aplica esta ordenanza no se cumplen varias de las condiciones de ésta (retranqueos, parcela mínima, ocupación, etc.).
- En cuanto a la *Ordenanza 4 Edificación Colectiva*: revisar la referencia a Edificación Tipológica Específica, ya que las condiciones dadas permiten asimilarla con la tipología EAA, aunque sea Edificación Colectiva.
- En cuanto a la *Ordenanza 5 Zonas verdes/espacios libres*: en cuanto a los usos permitidos, adecuarlos a los establecidos en el RPLOTAU.
- En cuanto a la *Ordenanza 6 Equipamiento*: se establecen dos tipologías edificatorias muy diferentes (EMC y EAE), por lo que se deberían establecer grados o la tipología ETE; la referencia al Art. 24.2 del RPLOTAU no es correcta; en cuanto al número de plantas, tener en cuenta que para uso educativo se establecen 3 plantas en el Art. 73.
- En cuanto a la *Ordenanza 7 Actividades económicas*: se dice que se permiten las dos subcategorías de EA, por lo que se deberían establecer los retranqueos para las dos categorías.
- En el Art. 158, revisar la referencia a Plan Parcial y a sector en SUNC.

El Título VI: Regulación del suelo urbanizable se debe completar con el resto de determinaciones que establece la NTP.

- Revisar las referencias a documentos incluidos en la *Memoria justificativa*, ya que no se incluyen en este documento.
- En el Art. 163, no se cumplen los plazos máximos establecidos en el Art. 110 del TRLOTAU.

En cuanto al **Título VII: Normas urbanísticas reguladoras del suelo rústico** deberá completarse con el resto de determinaciones que establece la NTP (requisitos administrativos y sustantivos y procedimiento de autorización, condiciones de unidades mínimas de cultivo, condiciones de actuaciones urbanizadoras en suelo rústico, etc.).

- En cuanto al Art. 164. *Suelo rústico de reserva*: el punto 1. no se adapta completamente a lo establecido en el correspondiente artículo del RSR, no se detallan todos los usos permitidos, y no es correcto que sea necesaria calificación urbanística para el caso de piscifactorías, granjas cinegéticas, etc.).

- En el Art. 167, en cuanto al riesgo de formación de núcleo de población se deberá tener en cuenta la modificación del RSR por el Decreto 177/2010.
- El RSR es el Decreto 242/2004 (el Decreto 177/2010 lo modifica parcialmente).
- En el Art. 169: la superficie máxima de ocupación en el caso de *edificaciones adscritas al sector primario* y en *uso residencial* es para todos los casos; revisar la referencia a SUR; la excepción en el uso primario adecuarla al Decreto 177/2010; en cuanto a equipamientos de titularidad privada, revisar la referencia al punto II posterior (debería ser al 26 y 27).
- En general, la referencia a la LOTAU deberá ser al TRLOTAU.
- En el Art. 172, la referencia al apartado A debe ser al Cap. 1.
- En los Art. 173 y 174 la referencia al apartado C debe ser al Cap. 3.
- En el Art. 174 *Definición de zonas de uso de la carretera*, se hace referencia a un cuadro en el que se representan las diferentes distancias, que no se aporta.
- En general, la *Subsección 1 Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras*, es incompleta, ya que sólo se hace referencia a la red de carreteras. Se debe tener en cuenta el resto de infraestructuras y los equipamientos (cementerio, etc.)
- En el Ar. 175 *Ámbito*, es confuso e incompleto, ya que no sólo las carreteras forman parte del SRNUEP-Infraestructuras (considerar el ferrocarril, las líneas eléctricas).
- En el Art. 179 *Autorizaciones de obras y actividades en zonas de travesía*: revisar la redacción del artículo ya que es confusa; no se incluyen todas las carreteras identificadas en la *Memoria Informativa*, revisar la referencia al Capítulo IV; en general, la redacción de apartado C es confusa, ya que se hace referencia a elementos que no se corresponden con la red de carreteras.
- En el Art. 180 revisar la referencia al Art. 3.
- En el Art. 182, no se ha señalado en plano ningún tramo en el que coincidan el SRNUEP-Natural y SRNUEP-A vía pecuaria.
- En el Art. 183: revisar la referencia al plano 6. *Hidrología*; la zona de 5m desde la máxima crecida no es zona de dominio público, sino zona de servidumbre.
- En el Art. 184 *Suelo rústico no urbanizable de protección natural*: revisar la referencia al punto b.
- En el Art. 185, en cuanto al SRNUEP-P, no sólo se sitúa al oeste del municipio.
- En el Art. 186: no se debe hacer referencia a los documentos incluidos en el Avance, que no se incluyen.
- La *Sección 7 Suelo rústico no urbanizable de protección ambiental de vías pecuarias*, repite la *Subsección 2*, del mismo nombre.
- Falta definir el SRNUEP-E de las canteras.

El Título VIII: Normas urbanísticas reguladoras de la urbanización, deberá completarse con el resto de determinaciones especificadas para el título del mismo nombre en la NTP (condiciones proyectos de urbanización y procedimiento de aprobación, condiciones de ejecución y recepción de obras de urbanización, espacios libres y zonas verdes, etc.).

- En el Art. 197. *Abastecimiento de agua*: en cuanto a usos residenciales, no se han tomado los datos de cálculo que se indican en este apartado para el cálculo realizado en el *Memoria Justificativa*.
- En el Art. 199, revisar la referencia a normativa derogada.
- En el Art. 202, revisar que los diámetros se correspondan con los representados en plano.

- En el Art. 207 *Red General*: el caudal de suministro de agua no se corresponde con el indicado en la *Memoria Justificativa*; tener en cuenta que deberá corresponderse con los diámetros que se indiquen en el resto del documento.
- En el Art. 208 *Depuración y vertidos*: revisar la referencia al Capítulo 6 de estas NNUU.

El Título IX: Normas urbanísticas reguladoras de las obras y actividades, deberá completarse con el resto de determinaciones especificadas para el título del mismo nombre en la NTP.

- En el Art. 208 *Comunicación previa*, revisar la referencia al Art. 4.6.
- El Art. 229 *Licencias en edificios fuera de ordenación*, está incompleto, según lo que se establece en el resto del documento.
- En el Art. 234 *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato, apartado En urbanizaciones*, revisar la referencia a cuándo corresponde la conservación de las obras de urbanización a los propietarios, según el Art. 135 del TRLOTAU.
- En el Art. 235, revisar la referencia al artículo 4.20.

En el Anexo 2, en las secciones y detalles aportados, el texto no es legible.

FICHAS-RESUMEN INDIVIDUALIZADAS:

Las Fichas-Resumen individualizadas deberán recoger las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.9 del Anexo de la NTP**.

- En general, revisar los redondeos para la coherencia de las operaciones realizadas en los diferentes documentos.

En las fichas de los sectores y las UA:

- Revisar la referencia al Art. 48 del RPLOTAU.
- En el apartado D.4, se debe indicar que es sin SG.
- En general, en los sectores, el aprovechamiento tipo no puede coincidir con la edificabilidad del ámbito, ya que el primero se aplica al área de reparto (en este caso coincidente con los sectores) y la segunda a la superficie del ámbito (sin SG). Revisarlo también en la *Memoria Justificativa* (págs 30-34).
- La superficie de suelo neto lucrativo no se justifica.
- Los usos compatibles y prohibidos indicados no se corresponden con los de la ordenanza de aplicación.
- Se deberán corregir según lo indicado a lo largo del documento en lo que les afecte (densidad poblacional, VPP, plazas de aparcamiento, etc.).
- Las UA-2 y UA-3 están intercambiadas respecto a su representación en planos de ordenación.
- El SG EL 2 no es tal.
- Las UAs de SUNC, debe establecerse la ordenación detallada en planos (zonas verdes, dotaciones, viario, infraestructuras –agua, luz, saneamiento-).

En las Fichas de las ZOUs:

- Se debe tomar como modelo el Anexo I de la NTP.

- Se deben corregir según lo indicado a lo largo del documento en lo que le sea de aplicación.
- Se deben adaptar al nuevo concepto de densidad poblacional.
- En cuanto a la ficha de la ZOU1: la superficie de la ZOU indicada es superior a la que se daba en la *Memoria Informativa* para la misma ZOU, mientras en plano se observa que se reduce la superficie delimitada, no obstante se mantiene el aprovechamiento; se observan errores en el cálculo del aprovechamiento lucrativo; los todos los datos indicados se deben justificar; la superficie media de la vivienda debería estar justificada.
- En cuanto a la ficha de la ZOU2: revisar las referencias a UA4 y UA5; se debe corregir la intensidad, según lo indicado a lo largo del documento (en todas las UA y sectores); el dato de intensidad bruta no es correcto.
- En cuanto a la ficha de la ZOU3: el dato de aprovechamiento del SUC, resultado de aplicar las condiciones de máximo aprovechamiento según la Ordenanza 3, se debe justificar adecuadamente; el número de viviendas se debe justificar.
- En cuanto a la ficha de la ZOU5: se ha incluido aquí la zona deportiva que no se ha clasificado como Suelo Urbano en el POM.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos deberá recoger todos los aspectos especificados en los **artículos de 65 a 71 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.10 del Anexo de la NTP**.

- Corregir en los mismos términos indicados para el *punto 5.7.1 de la Memoria Informativa*.
- Según se establece en el RP LOTAU, la *protección estructural* a la que se hace referencia en el CAT debería denominarse *protección parcial*.
- Revisar la referencia a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Revisar la referencia al Decreto 53/2003.
- En cuanto a las Fichas: en algunos de los planos de situación no se distingue bien la ubicación del inmueble.
- En el plano aportado, la leyenda no se corresponde con lo representado en plano, y el texto que identifica los diferentes bienes protegidos sobre el plano no es muy legible, y no se delimitan los entornos.
- Se deben incluir la carta arqueológica e incorporar las modificaciones que comporte al CAT.

CATÁLOGO DE SUELO RESIDENCIAL PÚBLICO:

El Catálogo de Suelo Residencial Público deberá recoger todos los aspectos especificados en el **artículo 48 del RP LOTAU**, así como las cuestiones establecidas en el **apartado 2.1.11 del Anexo de la NTP**.

- En el Art.24.3B del Decreto Legislativo 1/2010 TR LOTAU, sí se establece la reserva mínima de suelo para VPP en municipios de menos de 10.000 habitantes.
- El *Catálogo de Suelo Residencial Público* debe adaptarse al completo a lo estipulado en el punto 2.1.11 de la NTP y Art. 48 del RP LOTAU.
- Tener en cuenta que en los planos OD.1 se deben indicar las fincas propiedad de las Administraciones o empresas públicas clasificadas como SU o SUB (según se aprecia en

planos 1.02, aparentemente sí podría haber fincas de propiedad municipal que deberían ser incluidas en este catálogo). Además se deben incluir las fincas indicadas en el *plano 1.06* de uso residencial.

INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- Con carácter general, se corregirán todos los aspectos indicados para el resto del documento que le sean de aplicación. Y se debe revisar la correspondencia de los datos indicados en todos los documentos.
- El *Anejo de Abastecimiento de Agua* se debe incluir completo en la *Memoria Justificativa*.
- En el *Anejo Abastecimiento eléctrico*, revisar la referencia a que el POM no clasifica nuevos terrenos.
- En el Anejo Estudio Hidrológico: revisar la referencia a Suelo Urbano Programado (actualizar la denominación); la referencia a puntos del RSR debe ser a la Disposición Adicional Primera y el ancho mínimo de la banda a calificar en su caso como zona verde no será inferior a 10 m (no 5 m); el documento debe estar firmado.

➤ **Servicios Periféricos en Cuenca. Servicio de Industria y Energía. Fecha 23 de agosto de 2011.**

Referente al expediente que se está tramitando de Plan de Ordenación Municipal de Uclés (Cuenca) se informa lo siguiente:

- MEMORIA INFORMATIVA
 - Se debería sustituir el Decreto de Líneas Eléctricas de Alta Tensión derogado, por el Real Decreto que está en vigor actualmente.
- NORMAS URBANISTICAS.
 - No se contempla legislación de los sectores energéticos.
 - La Instrucción técnica complementaria MI-BT-010 pertenece a un Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión derogado por el actual (RD 842/2002).
 - El nivel de tensión de las redes de distribución en Baja Tensión no es el reglamentario actualmente.
 - En cuanto a la referencia a las redes de distribución de "media tensión", sería más preciso remitir, en el caso de líneas subterráneas cuya tensión no sea superior a 30 kV, a la ITC-LAT 06 del RD 223/2008; así como, en su caso, a las normas particulares de la compañía eléctrica.
 - Se considera muy restrictiva la norma que obliga a facilitar un local a la empresa suministradora cuando la potencia de un edificio sea superior a 50 kW. La reglamentación estatal aplicable fija la obligación cuando se superen los 100 kW.
 - Las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir con la reglamentación de ahorro y eficiencia energética (de obligado cumplimiento).

➤ **Servicios Periféricos en Cuenca. Sección de Minas. Fecha 17 de agosto de 2011.**

En relación al Plan de Ordenación Municipal de Uclés, se indica que no existe ninguna explotación minera activa dentro de los límites de dicho Plan.

➤ **Dirección General de Carreteras. Fecha 13 de septiembre de 2011.**

De acuerdo con el artículo 36 b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio

y de la actividad Urbanística de Castilla - La Mancha, como Administración Titular de las carreteras la Red de Carreteras Autonómica, en respuesta a la citada consulta, se manifiesta lo siguiente:

1. Carreteras o Proyectos de Titularidad Autonómica afectadas por Plan o Programa:

No existe afección a carreteras de titularidad autonómica según la documentación presentada.

➤ **Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial. Fecha 30 de agosto de 2011.**

A la vista del escrito enviado para la **concertación interadministrativa del POM** del municipio de UCLÉS (Cuenca), y en relación con las competencias específicas de la Dirección General de la Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial, se informa que con fecha 28 de septiembre de 2010 se aprobó inicialmente el **Plan de Ordenación del Territorio "Estrategia Territorial de Castilla-La Mancha"** y se sometió a información pública mediante anuncios publicados en el DOCM de 8 de octubre de 2010 y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma. La mencionada aprobación también se notificó expresamente a todos los ayuntamientos de la región y a otros organismos afectados, a lo largo del citado mes de octubre.

Como tal figura de planeamiento, las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio no resultarán de obligado cumplimiento hasta su aprobación definitiva en base al documento en el que se está trabajando en la actualidad, después de analizar las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública. Por tanto, en caso de que se produjera dicha aprobación definitiva y el planeamiento municipal en tramitación se viera afectado por el régimen transitorio previsto en el reiterado documento de planificación territorial, se efectuará una notificación expresa de dicha circunstancia con objeto de coordinar correctamente las determinaciones de ambos planes.

En previsión de este supuesto, se considera oportuno indicar que *los Criterios de Coordinación con el Planeamiento Municipal* figuran en varios puntos de la Memoria Justificativa, sobre todo en el punto 1.1, y aparecen regulados en los Títulos II y III de las Normas de Aplicación del Plan de Ordenación del Territorio aprobado inicialmente. De igual modo, se indica que su justificación debería incluirse en el documento del POM que se presente para aprobación definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1.1 del número 2.1.6 de la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales, aprobada por el Decreto 178/2010, de 1 de julio.

➤ **AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA. Servicio Regional de Infraestructura Hidráulica. Fecha: 26 de julio de 2011. Abastecimiento, Saneamiento y Depuración.**

En la documentación presentada se indica que:

1. *Uclés se sitúa al oeste de la provincia de Cuenca, en la comarca de "LA MANCHA". El término municipal está formado por dos zonas diferenciadas no colindantes; una zona al norte donde se ubica el casco urbano y otra al sur denominada La Moraleja. Uclés se ubica en la cuenca alta del Guadiana y es atravesada por el río Bedija. El término municipal cuenta con una extensión de 63,882 km² y tiene una densidad de población de 4,22 hab/km². El municipio cuenta con un solo núcleo poblacional. La población de derecho actual es de 270 habitantes, pero la población de hecho es bastante superior a la anterior, sobre todo en los meses de verano en los que la población se ve duplicada e incluso triplicada, debido a la celebración de cursos de verano en el monasterio y a la*

incorporación de la población vacacional. Las previsiones de evolución de la población para los próximos años son de estabilidad ó crecimiento moderado, pero se prevé que el factor estacional sea igual ó más importante que hasta ahora. Se estima un crecimiento de 167 nuevas viviendas en los próximos 12 años, lo que supone un incremento del 61,85 % respecto a la actualidad. El POM estima que en Suelo Urbano Consolidado la población aumentará en 12 años hasta 570 habitantes y en suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable será de 778 habitantes, lo que arroja un total de 1348 habitantes.

2. La previsión del POM para suelo Urbano es de 253.930 m² (228.148 m² consolidado y 25.782 m² no consolidado) y la de suelo Urbanizable de 103.095 m² (3.5524 m² industrial y 67.571 m² residencial). Se estima una densidad de edificación máxima de 15 viv./Ha en Urbano no Consolidado y entre 15 y 30 viv./Ha en Urbanizable.
3. Actualmente el municipio se abastece, de la captación de agua situada en el lugar denominado Fuente Redonda. El almacenamiento del agua potable se realiza en dos depósitos, uno de 120000 litros situado junto a la Torre de la Albardana, del que se abastece la zona alta del municipio, y otro de 50000 litros situado al sur del casco urbano, del que se abastece la zona baja. El consumo medio anual actual de agua se estima en 70 m³/día para el total de la población permanente y en 490 m³/día para el total de la población estacional. En base a las previsiones de crecimiento poblacional, los usos del suelo, la superficie de los sectores, el número máximo de viviendas por sector y considerando unos consumos de:

Uso residencial:	220 l/h-d
Uso industrial:	15 m ³ /Ha-d
Equipamiento y dotaciones:	8 m ³ /Ha-d
Zonas verdes:	10 m ³ /Ha-d

Se obtiene globalmente para el desarrollo del POM unas necesidades de:

Residencial:	337,86 m ³ /día	(123.318, 9 m ³ /año)
Industrial:	41,79 m ³ /día	(15.253, 35 m ³ /año)

4. Existe una red de saneamiento que discurre por la totalidad del casco urbano, así como por gran parte de las zonas periféricas, que son recogidas por una red principal que discurre paralela al río Bedija. Al final de dicha red existe un emisario que lleva esta agua a la EDAR, situada en el municipio de Villarrubio. A partir de los datos estimados de consumo y teniendo en cuenta que por el momento sólo se tiene garantía de suministro para algunos de los sectores programados, se determina que el caudal medio máximo de agua residual será de 2,8 l/s, Según las previsiones de crecimiento y atendiendo a los consumos considerados queda garantizado el saneamiento de los sectores que cuentan con abastecimiento garantizado, por lo tanto sería necesario, en caso de desarrollo de los sectores SR-1 y SR-2 ampliar la depuradora existente. La EDAR actual entró en funcionamiento en junio de 2007 y se denomina Villarrubio-Triblados-Uclés.
5. En cuanto al diseño de la red de saneamiento se consideran para las zonas a urbanizar, tres redes para las distintas aguas: red de pluviales, red de negras (con aguas a llevar a la EDAR) y red de grises (aguas provenientes de desagües de bañeras, lavabos, duchas. etc., aptas para el riego de calles, evacuación de sanitarios, etc).

Con objeto de contestar a la solicitud de informe realizada por el Excmo. Ayuntamiento de UCLÉS (Cuenca), a partir de la información suministrada, y en relación con el asunto de referencia, SE INFORMA:

- La localidad de UCLÉS cuenta con un sistema de abastecimiento y saneamiento-

depuración sobre el que esta Agencia del Agua no tiene competencias ni gestiona su servicio.

- Consultada la documentación pertinente, en relación con las infraestructuras hidráulicas de nuestra competencia, no se prevén, en la zona afectada por la actuación prevista, proyecto, obra o infraestructura hidráulica de abastecimiento o depuración, sobre las que pueda incidir dicha actuación urbanística.
- Al acometerse el vertido a la red general de los futuros desarrollos sería la entidad explotadora de la depuradora y de la red de saneamiento la que se pronuncie sobre la admisibilidad o no del vertido a la EDAR, y la capacidad de los colectores para asumir el caudal vertido.
 - Así mismo, se aconseja que los nuevos desarrollos dispongan redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, de manera que se optimice el funcionamiento de la depuradora, no sobrecargándola por caudales de aguas pluviales, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.
 - De acuerdo con las obligaciones de vertido para las industrias existentes o futuras, se indica que estas instalaciones deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración que se instalará/instalado.
 - Se recuerda que, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010 de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en su Artículo 115, los gastos de obras de suministro de agua, saneamiento y estaciones depuradoras en la proporción que correspondan a la unidad de actuación urbanizadora correrán a cargo de los propietarios de los terrenos.
 - Todo lo anterior se hace constar a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias que en esta materia, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, atribuye al Organismo de Cuenca, y en especial a lo dispuesto en el artículo 25.4 en materia de informes relativos a ordenación del territorio y urbanismo, en el Capítulo III del Título IV sobre autorizaciones y concesiones, y en el Capítulo II (de los vertidos) del Título V de la mencionada Ley.

- **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES (ANTES SALUD Y BIENESTAR SOCIAL).**

- **Servicios Periféricos. Servicio de Salud Pública. Fecha 5 de agosto de 2011.**

Desde el punto de vista sanitario son varios los puntos importantes a tener en cuenta en el momento de redactar un Plan de Ordenación Municipal para evitar futuros problemas tanto de insalubridad como de molestias a los vecinos.

SITUACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS RESPECTO AL CASCO URBANO
--

Sería importante que en este punto se tuvieran en cuenta las "Recomendaciones de la Comisión Provincial de Saneamiento de Cuenca sobre la ubicación de las explotaciones ganaderas", que en su momento fueron remitidas a todos los Ayuntamientos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

1. Con carácter general: no se permitirá su construcción a menos de 2.000 metros de cualquier núcleo de población habitada y nunca en terrenos urbanizables o rústicos con calificación de especial protección.
2. En casos especiales y siempre que no suponga un riesgo suplementario para la salud de la

población; se estudiará una ubicación diferente que nunca debería ser inferior a:

- 1000 metros, en núcleos urbanos de más de 500 habitantes.
 - 500 metros, en núcleos urbanos de menos de 500 habitantes.
3. No obstante lo anteriormente reflejado y a ser posible se fijarán polígonos ganaderos en cada localidad, en los que no se permitirá la construcción de nuevas viviendas, siendo este momento de cambio de plan de ordenación el más adecuado para fijar este tipo de polígonos, formula que aparece como la más adecuada para asegurar las condiciones saludables de cualquier municipio.

Para la correcta ubicación de este tipo de polígonos, se deberán tener en cuenta además: los focos de captación de agua del municipio para evitar posibles contaminaciones, la dirección de los vientos dominantes, la existencia de accidentes naturales que favorezcan la ubicación prevista, etc...

SITUACIÓN DE LAS INDUSTRIAS RESPECTO AL CASCO URBANO

En las actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en las que se engloban la práctica totalidad de las instalaciones industriales y talleres, el Ayuntamiento deberá exigir el cumplimiento de las medidas correctoras necesarias para evitar molestias por ruidos y/o vibraciones, disponiendo de un modelo tipo de ordenanza municipal sobre normas de protección acústica en la Resolución de 23 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM 3 mayo 2002); de igual forma se implantarán medidas correctoras que minimicen las molestias por humos, en caso de que se produzcan, y que regulen la gestión de residuos generados, la captación de agua potable y la conducción de aguas residuales, así como cualquier otra medida higiénico sanitaria que se deba imponer según las características propias de cada instalación.

Dado que se trata de actividades industriales, se debe tener en cuenta que además de por su propio funcionamiento, también pueden generar molestias todo lo que con ellas conllevan, como aumento del tráfico rodado, sobretodo de vehículos pesados, humos, etc...

Teniendo en cuenta todo lo anterior, desde esta Delegación se recomienda expresamente la conveniencia de alejar todo tipo de actividades industriales y talleres de los cascos urbanos, situándolas en polígonos industriales destinados a tal efecto, con el objeto de resguardar las condiciones, en lo que a Sanidad Ambiental se refiere, de los vecinos del municipio. Dado que se va a proceder a la creación del Plan de Ordenación, parece el momento más adecuado para crear o prever la creación de este tipo de polígonos.

En el caso que no se crearan estos polígonos y se instalaran este tipo de talleres o industrias en el interior del casco urbano, se procurará siempre que estén lo más alejadas posible de colegios, residencias de ancianos, centros de salud o cualquier otra edificación que albergue población de riesgo a la que las molestias o posibles problemas de insalubridad derivados de estas actividades puedan suponer un peligro potencial mayor que para el resto de los vecinos.

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Le informamos que el abastecimiento de agua potable deberá ajustarse al **Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero de 2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano (B.O.E. 21/02/2003)**

SANIDAD MORTUORIA

De acuerdo a la documentación aportada, se hacen las siguientes observaciones en cuanto al cementerio municipal:

- En la zona de protección de 50 metros de anchura dispuesto en el **Decreto 175/2005 de 25**

de octubre de 2005, de modificación del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de sanidad mortuoria de la Consejería de Sanidad de la JJ.CC. de C-LM se observa la existencia de edificaciones.

- Se les informa que de acuerdo a la legislación mencionada, la zona de protección de 50 metros de anchura en todo su perímetro estará libre de toda clase de construcción **excepto para zonas ajardinadas y edificios de uso funerario**.
- Se desconoce el uso de las distintas construcciones dentro de la zona de protección. En el caso que dichas construcciones sean de **uso no funerario** se estará **incumpliendo** el Decreto 175/2005 de 25 de octubre de 2005, de modificación del Decreto 72/1999, de 1 de junio de 1999, de sanidad mortuoria de la Consejería de Sanidad.

➤ **INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD. Servicios Periféricos. Fecha 1 de agosto de 2011.**

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO.

El Plan de Ordenación Municipal presentado consta de 1.-Memoria Informativa, 2.-Planos de Información, 3.-Memoria Justificativa, 4.-Planos de Ordenación, 5.-Normas Urbanísticas y 6.-Catálogo.

El POM se analiza desde dos perspectivas distintas. En la primera se pasa revisión a la inclusión de la problemática de la Accesibilidad dentro de los Fines y Objetivos contenidos en la Memoria Justificativa, y que podemos llamar Condiciones Reguladoras de tipo General.

En la segunda se pasa a analizar en detalle el contenido del resto de la Memoria Justificativa, los Planos de Información y de Ordenación, así como de la Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal. Estamos ante Condiciones Reguladoras de tipo Particular.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO. CONDICIONES REGULADORAS GENERALES.

Dentro de la Memoria Justificativa, se incluye las exigencias de Accesibilidad que "garanticen el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano". (Art. 11 Código de Accesibilidad).

En la Memoria no se detallan las características que debe cumplir la red viaria de nuevo trazado, ni se señalan las plazas reservadas para personas con movilidad reducida.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO. CONDICIONES REGULADORAS PARTICULARES.

En cuanto a la Memoria Informativa los Planos de Información v los Planos de Ordenación.

Se detallan los Equipamientos Colectivos existentes. Debiera incluirse una valoración de su accesibilidad desde la vía pública, relacionándolos entre sí.

Dentro de los Planos de Información debiera aparecer información relativa a las pendientes actuales del viario existente.

No se señalan las pendientes del viario en los Planos de Ordenación Detallada tanto de Suelo Urbanizable como de Suelo Urbano.

En cuanto a las Normas Urbanísticas.

En las Normas Urbanísticas, se hace referencia en todo momento a la Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y al Código de Accesibilidad (Decreto 158/1997), recordar que se deberán cumplir también las prescripciones establecidas en el Documento Básico SUA, del Código Técnico de la Edificación y la Orden VIV/561/2010 Adaptación de los espacios urbanos existentes, ambas de obligado cumplimiento.

ANÁLISIS FINAL: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

En el Plan de Ordenación Municipal presentado por el Ayuntamiento de Uclés (Cuenca), incluye expresamente, la problemática de la accesibilidad y de barreras entre sus exigencias, objetivos y planteamientos generales.

En cuanto al tratamiento de la accesibilidad en las determinaciones de la ordenación estructural y de la ordenación detallada, no se precisa la anchura de viales y demás vías de comunicación de nuevo trazado en el Suelo Urbanizable, ni en zonas consolidadas existentes. Se señalarán también las anchuras de aceras y pendientes del viario en los Planos de Ordenación Detallada tanto de Suelo Urbanizable como de Suelo Urbano, en caso de itinerarios mixtos, se precisará la anchura y pendiente de estos, deberán marcarse también las plazas reservadas para personas con movilidad reducida, tanto en Suelo Urbanizable, como en zonas consolidadas existentes.

Para las vías urbanas, la anchura libre mínima de aceras es de 1,80 m. (Orden VIV 56112010), anchura suficiente para que puedan ser consideradas como itinerarios accesibles, aunque deben ubicarse los diversos elementos urbanos como farolas, señales de tráfico, etc. con las prevenciones establecidas en el punto 1.3.2 del Anexo 1 del Código de Accesibilidad y en el Capítulo VIII de la Orden VIV 561/2010. En relación con esto se propone que las aceras que lindan con Zonas Residenciales, Zonas Dotacionales o Zonas Verdes se amplíen hasta 2,30 de anchura para facilitar su accesibilidad.

Para la supresión de las barreras físicas y sensoriales el POM debe identificar los itinerarios viarios peatonales en que hayan sido suprimidas las barreras urbanísticas, con delimitación del área accesible desde la red viaria peatonal, concretando los elementos de enlace que garanticen la continuidad de la red viaria peatonal y con señalamiento de las actuaciones a llevar a cabo con objeto de crear itinerarios alternativos a los ya existentes cuando las condiciones orográficas lo exijan.

En la Memoria Informativa y en los planos de información deberá incluirse una valoración de la accesibilidad desde la vía pública, relacionando los itinerarios viarios peatonales accesibles con las Zonas Verdes y demás Dotaciones públicas y privadas.

En los planos de ordenación habrá de aparecer:

En zonas del nuevo suelo las características a cumplir por -la--red viaria, como el ancho mínimo de acera en itinerario accesible.

La reserva de aparcamientos accesibles en la vía pública, que habrán de localizarse de forma cercana a los usos Dotacionales y Zonas Verdes.

Las rasantes de los viales.

Se debe aportar un análisis con documentación gráfica y escrita de la señalización pública y mobiliario urbano, con especial referencia a su accesibilidad por todos los ciudadanos, al igual que detalles gráficos de vados, anchura libre de acerado, etc.

Se deben modificar las Normas Urbanísticas.

- **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES (ANTES EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA).**

- **Servicios Periféricos. Servicio de Patrimonio Cultural. Fecha 21 de julio de 2011.**

Visto el escrito de fecha 11 de julio (nº de reg. E ntr. 1.400.172, de 12 de julio de 2011) remitido por el ayuntamiento de Uclés a esta Secretaría Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, solicitando información para la aprobación inicial del **Plan de Ordenación Municipal** y

la correspondiente documentación anexa para su valoración e informe por el órgano competente, se indica lo siguiente:

1. Según lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, Ley 4/1990 de 30 de mayo- artículo 20, en los planes urbanísticos deberá incorporarse la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de ese patrimonio. El Plan de Ordenación Municipal **incorporará el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico que elabora la Dirección General de Cultura**, documentación que junto con el informe del Director General de Cultura se remitirá desde la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al Ayuntamiento, una vez revisada e informada la Carta Arqueológica junto con los ámbitos de protección y prevención. **El citado informe se incorporará de forma literal** al Plan de Ordenación Municipal.

Se incorporará la planimetría correspondiente a los ámbitos arqueológicos de protección y prevención.

Además se indicará que sobre este Patrimonio se aplicará lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 9/2007.

Se considerará favorable el Estudio de Evaluación Ambiental sobre dicho Plan en materia de Patrimonio Histórico, mediante la comunicación al Ayuntamiento de la Declaración de Impacto Ambiental, sin resultar necesaria la inclusión del mencionado Documento de protección, que por motivos de protección y conservación, el Estudio de Evaluación Ambiental en lo que a Patrimonio Histórico se refiere, en ningún caso contendrá documentación suficiente como para la identificación espacial precisa de los bienes patrimoniales afectados o valorados.

2. En el Catálogo de bienes y espacios protegidos se debe incorporar:
 - 2.1 Los Bienes de Interés Cultural y sus entornos. Además de los Bienes Declarados de Interés Cultural, y según el artículo 40.2 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español son BIC las cuevas, abrigos y lugares *que* contengan manifestaciones de arte rupestre y según la disposición adicional 2' de la citada Ley 16/1985 son BIC todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años; según el artículo 23.2 de la Ley 4/1990 están declarados BIC todos los molinos de viento con más de 100 años de antigüedad y por el artículo 23.3 de la citada Ley están incoados BIC los silos, bombos, ventas y arquitectura negra con antigüedad superior a 100 años.
 - 2.2 Inmuebles incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico-Histórico-Artístico (IPAHIA), ya recogidos en la actual redacción.
 - 2.3 Inmuebles de interés, elementos singulares del municipio por su valor tradicional, o para preservar las características constructivas originarias, rincones urbanos merecedores de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.
 - 2.4 Inmuebles de arquitectura industrial y patrimonio etnológico y etnográfico de forma individualizada.

Sobre los bienes indicados en los puntos anteriores y en relación a los tres niveles de protección (**integral, parcial o ambiental**) aplicados, así como las posibles actuaciones sobre ellos según lo establecido en el artículo 68 del Decreto 248/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, debemos indicarles en este sentido que al inmueble denominado *Ayuntamiento (nº 02)* debe asignársele el nivel de protección Parcial (estructural) -y a los restantes así referidos- por sus características patrimoniales.

Los inmuebles identificados que se relacionan a continuación deben subsanar su ficha: **n° 05 (Casa Palacio de los Torres)**, se debe corregir la descripción detallada; **n° 09 (Puerta del Agua)**, debe indicarse que forma parte del recinto amurallado y es BIC; **n° 13 (Castillo medieval y Torre Albarrana)**, se debe realizar su adecuada revisión y actualización para la correcta descripción de los elementos inmuebles que forman parte del mismo (se adjunta bibliografía). Además, en los inmuebles (n° 05, 06, 07) se debe señalar que presentan un BIC genérico -escudos, que deben recibir la protección integral- y/o conservar el parcelario original donde se contienen.

Igualmente le recordamos que una vez realizada la carta arqueológica podrán incorporarse inmuebles de forma individualizada, que así lo requieran, al propio catálogo.

2.5 El Catálogo de bienes y espacios protegidos de acuerdo con el artículo 70 del Decreto 248/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento contendrá los siguientes documentos elaborados en soporte físico, tanto escrito (**fichas en papel**) y gráfico (**plano/s en papel**) como informático:

1. Memoria descriptiva y justificativa de los criterios de catalogación seguidos.
2. Estudios complementarios.
3. Ficha individualizada de cada elemento catalogado (bienes de todo tipo: inmuebles, todos **los ámbitos de protección y prevención arqueológicos**, etc.) expresiva de los datos identificativos del inmueble, **nivel de protección asignado**, descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su protección, conservación y rehabilitación, así como el uso actual y el atribuido, especificando su destino público o privado.
4. **Planos de información** (con ubicación de los bienes de todo tipo -inmuebles, ámbitos arqueológicos, etc., con el grado de protección asignado), **tanto del ámbito urbano como del resto del municipio**.
5. **Fotografías actuales** descriptivas de su configuración.
6. Normativa de aplicación expresiva del resultado pretendido.

Para todos los bienes catalogados se indicará expresamente que las obras a realizar en los mismos deberán ser informadas favorablemente por el órgano Competente en materia de Patrimonio Histórico, como trámite previo a la concesión de la licencia de obras por parte del Ayuntamiento.

Se deberá indicar expresamente lo establecido en el artículo 67.2 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, "la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar deberá restringirse para todos los elementos catalogados y las obras de reforma parcial de plantas bajas deberán limitarse; todo ello en los términos que sean precisos para preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia".

Las obras a realizar en estos inmuebles deberán integrarse en el entorno; esta integración se conseguirá empleando materiales tradicionales, como morteros, unificación de colores, maderas, composición volumétrica, proporción de huecos, aleros de bocateja, aprovechamientos de rejas procedentes de derribos, teja curva vieja, etc. Se evitarán materiales modernos o exóticos, como cubiertas metálicas, de pizarra, materiales plásticos, tejas planas o de cemento, mármoles, granitos, carpinterías metálicas, materiales que no sean propios de la tipología popular del municipio.

En cuanto al suelo rústico, el Plan de Ordenación Municipal deberá diferenciar la categoría de suelo no urbanizable de especial protección y dentro de éste la categoría de suelo rústico no urbanizable de protección cultural, tal y como establece el artículo 5.1 e) del Decreto 242/2004 de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, especialmente los BIC con categoría de "Zona Arqueológica".

➤ **Servicios Periféricos. Unidad Técnica. Fecha 17 de agosto de 2011.**

Con fecha 12 de julio de 2011 se recibe en esta Secretaría Provincial solicitud del Ayuntamiento de Uclés de emisión de informe sobre las materias que afecten a esta Consejería en relación con el **PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE UCLES**, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 36 del Decreto Legislativo 112010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística (en adelante, TRLOTAU), y en el artículo 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (en adelante, RPLOTAU). Se remite, junto a la solicitud, una copia digital del documento sin diligenciar, en soporte digital pdf/editable, redactado por los arquitectos Javier Arias Riera, Ramón Carus Von der Ehe y Juan Luis Rodríguez Pineau, con fecha de octubre de 2010.

Con el fin de dar respuesta en lo relativo a **RESERVAS DE SUELO DOTACIONAL EDUCATIVO Y DEPORTIVO**, se emite el presente informe:

1. REVISIÓN DEL POM

1.1. Equipamiento educativo existente

De acuerdo con la memoria informativa, no existe dotación escolar en Uclés, habiéndose destinado a equipamiento social el edificio de las antiguas escuelas. No se reflejan equipamientos educativos en el cuadro de sistemas generales 1.7.1. de la memoria justificativa, si bien se grafía en el plano OD.1 y se hace referencia en el apartado de usos el equipamiento educativo y usos deportivos asociados en el monasterio, sin hacer distinción entre equipamientos públicos y privados.

El cuadro de distribución de superficies por usos cifra en 13.504 m² el suelo destinado a equipamientos educativos en el núcleo urbano sin especificar su ubicación ni características.

1.2. Equipamiento educativo proyectado

El P.O.M. contempla el crecimiento residencial mediante la delimitación de 1 unidad de actuación residencial en SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, así como 2 sectores residenciales en SUELO URBANIZABLE, calificando suelo para un total de 167 viviendas.

Los documentos del P.O.M. analizados no prevén reservas de suelo para Sistemas Generales de suelo dotacional público de uso específico educativo (SG-DEDU).

1.3. Equipamiento deportivo existente

La memoria informativa menciona como equipamiento deportivo existente una nave multiusos en suelo rústico (parcela 17, polígono 503) con uso de pista polideportiva y centro ambiental.

La memoria justificativa en el cuadro de distribución de superficies por usos cifra en 13.566 m² el suelo destinado a equipamientos deportivos en el núcleo urbano. No especifica su ubicación ni características, sin embargo se grafían en planos de ordenación las áreas deportivas dependientes del monasterio, sin distinguir entre equipamientos públicos y privados, si bien en el documento se hace mención al carácter privado de dichas instalaciones.

1.4. Equipamiento deportivo proyectado

No se ha previsto reserva de suelo para Sistemas Generales de suelo dotacional público de uso específico deportivo (SG-DE)

2. INFORME

2.1. Equipamiento educativo existente

De acuerdo con los datos de esta delegación para el curso 2010/2011, la escolarización en Educación Infantil y Primaria de los 7 alumnos de la localidad se realiza en el Centro Rural Agrupado SEGROBRIGA en la localidad de Saelices.

Los alumnos de ESO (1) y Bachillerato (3) se desplazan a la localidad de Tarancón.

En cuanto a equipamientos educativos privados, el seminario menor de UCLES escolarizó en el curso 2010/2011 a 33 alumnos de ESO y 6 de Bachillerato.

2.2. Equipamiento educativo proyectado

De modo **estimativo** se calcula la demanda de escolarización con la cifra de 167 viviendas usada en la memoria justificativa del P.O.M., sumando a la demanda prevista, la escolarización actual.

Demanda de plazas escolares según Anexo IV RPLOTAU

SECTORES URBANIZABLES DE CARÁCTER RESIDENCIAL EN UCLES								
ENSEÑANZA	Demanda generada en SUNC y SUB s/Anexo			Demanda existente del centro a sustituir o ampliar	Número total de plazas	Centros		Superficie de parcela mínima (en m²)
	Viviendas	Coef.	Plazas			Nº	Tipo	
INFANTIL	167	0,10	17	2	19	1	1+3	4.700
PRIMARIA		0,22	37	5	42			
SECUNDARIA		0,16	27	1	28	---	---	---
BACHILLER		0,06	10	3	13			

De acuerdo a las determinaciones del Reglamento "entre 100 y 350 viviendas, no será necesario que en la formulación del planeamiento se califiquen expresamente parcelas con este uso, si bien se deberá solicitar informe preceptivo a la Consejería competente en materia de Educación, con objeto de establecer la reserva necesaria en función de las características de la población que deberá ser recogida definitivamente en el planeamiento".

Al no existir actualmente infraestructura educativa en Ucles, de materializarse las previsiones del POM, sería necesario escolarizar a un total de 61 alumnos de Educación Infantil y Primaria en un centro de 1+3 unidades. Pese a que el Reglamento de Planeamiento fija la parcela escolar mínima en 4.700 m² para una línea completa de escolarización en Educación Infantil y Primaria (3+6 unidades), desde esta Unidad Técnica se han estimado superficies mínimas que permitan el desarrollo de centros incompletos en áreas rurales. Teniendo en cuenta las características y tamaño de la localidad, así como las previsiones de crecimiento en el horizonte del P.O.M. se considera excesiva la parcela mínima de 4.700 m², ponderándose las necesidades a una parcela mínima de 2.700 m² capaz de alojar un centro de hasta 2+4 unidades de acuerdo a los estándares establecidos por la Consejería para centros escolares.

Teniendo en cuenta el pequeño tamaño de las unidades de actuación y sectores residenciales, se estima necesario concentrar el suelo dotacional educativo en una única parcela de Sistemas Generales que cumpla los requisitos previstos para este tipo de dotaciones.

2.3. Equipamiento deportivo existente

Consultado el censo nacional de instalaciones deportivas del Consejo Superior de Deportes las instalaciones deportivas públicas de Ucles son:

- Pista municipal de petanca, situada en Carretera de Tribaldos s/n
- Frontón municipal, situado en Carretera a Saelices, s/n de 468 m²

El censo incorpora igualmente las instalaciones deportivas privadas incluidas en el equipamiento educativo del Seminario Menor (pabellón y pista polideportiva, piscina, espacios no reglamentarios, salas y usos complementarios).

2.4. Equipamiento deportivo proyectado

El Anexo V del Reglamento de la LOTAU establece para actuaciones de uso mayoritario residencial una recomendación de reservar suelo dotacional público para uso deportivo a una distancia inferior a 150 metros de la parcela escolar que, en su caso, se califique. Aplicando la reserva de 6 m² por vivienda, resultaría una superficie de 1.002 m² que cumpliría las condiciones de parcela mínima para pista polideportiva tipo PP1, siempre que cumpla las condiciones geométricas para alojar dicha instalación.

3. CONCLUSIÓN

Este informe se ha efectuado conforme a los anexos IV y V del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU (Decreto 214/2004) y en base al **número de viviendas (167)** estimadas de acuerdo con el documento aportado. Las conclusiones que del mismo se extraen y a continuación se enumeran deben entenderse condicionadas al mantenimiento de estas hipótesis de cálculo. Cualquier aumento o disminución del número de viviendas podría suponer una modificación de las mismas, debiendo en ese caso ser remitido el documento para la emisión de nuevo informe.

Las consideraciones que se efectúan deberán ser subsanadas en el **conjunto de los documentos que integran el POM**, con la debida coherencia entre todos ellos.

3.1. Equipamiento educativo existente

Se incorporarán en la memoria informativa los datos de escolarización aportados.

3.2. Equipamiento educativo proyectado

De acuerdo a las consideraciones del informe resulta necesario realizar reserva de suelo para uso educativo de al menos 2.700 m². La localización de la parcela escolar responderá a los siguientes criterios:

- Situación céntrica respecto a las áreas residenciales a las que sirven, buscando la proximidad desde cualquier vivienda al colegio.
- Disponer de los accesos necesarios tanto para la realización de las obras como para el posterior funcionamiento del centro.
- Cercanía a los equipamientos deportivos, zonas verdes y espacios de calidad ambiental, procurando las conexiones peatonales entre ellas.
- Presentar una topografía lo más llana posible, un fácil acceso y un suelo de buena calidad para edificar, evitando zonas bajas, inundables o de terrenos blandos.
- Estar exentas de cualquier tipo de servidumbres.

3.3. Equipamiento deportivo existente

Se deberá aclarar la delimitación, superficies y consideración de equipamiento público o privado de las dotaciones existentes.

3.4. Equipamiento deportivo proyectado

De acuerdo a las recomendaciones del mencionado Anexo V del reglamento, el P.O.M. de Uclés debería calificar suelo dotacional público de uso deportivo en una parcela de al menos 1.000 m² situada a menos de 150 metros de la parcela escolar. No obstante, la

utilización de las instalaciones deportivas se optimizaría si dicha parcela fuera colindante con la de reserva educativa.

- **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA (ANTES AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE). Fecha 10 de octubre de 2011.**

Relativo al Plan de Ordenación Municipal de Uclés, se aportan informes emitidos por los Servicios de:

- Evaluación Ambiental
- Mercado Alimentarios
- Medio Natural
- Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asimismo, el Servicio de Desarrollo Rural informa que: *"en el término municipal de Uclés (Cuenca), no hay en marcha ningún proceso de Concentración Parcelaria, ni Zona Regable, a la que le afecte el nuevo Plan de Ordenación Municipal."*

- **Servicios Periféricos. Servicio de Evaluación Ambiental. Fecha 31 de septiembre de 2011.**

EXPEDIENTE CON-CU-11-1374

En relación con el expediente que está tramitando referente al Plan de Ordenación Municipal de Uclés (Cuenca), se le comunica que:

- El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) presentado, se adecua al informe de fecha 11 de junio de 2009, emitido por este Servicio en la fase de consultas previas al Documento de Inicio en el procedimiento de Evaluación Ambiental, respecto al expediente de referencia, solicitado por la actual Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura.
- No obstante, se ha detectado que en la propuesta de clasificación del término, plano 16.4., no se ha reflejado la carretera autonómica CM-310 a su paso por el término municipal. Dicha infraestructura deberá clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección a Infraestructuras (SRNUEP-I), en aquellos tramos que la clasificación no sea SRNUEP Natural ni Ambiental.

- **Servicios Periféricos. Servicio de Mercados Alimentarios. Fecha 4 de agosto de 2011.**

Al tratarse de obras, construcciones e instalaciones NO relacionadas con el sector primario, según el artículo 4 de la Orden de 31-03-2003 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica del planeamiento sobre determinados requisitos sustanciales, que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, es por lo que, **NO ES NECESARIO QUE EXISTA INFORME PREVIO DE ESTE SERVICIO DE MERCADOS ALIMENTARIOS.**

- **Servicios Periféricos. Servicio de Medio Natural. Fecha 5 de agosto de 2011.**

Una vez analizada la documentación del POM, se ha comprobado que se han tenido en cuenta las consideraciones en relación a las competencias de este Servicio contempladas en su Informe de 26-06-2008, tanto en memorias, en Informe de Sostenibilidad Ambiental como en planos, en particular respecto de los bienes de dominio público siguientes:

Vías Pecuarias:

La Cañada Real de Molina de Aragón (de 75,22 m de ancho), la Cañada de Jávega (de

75,22 m de anchura), la Vereda de Los Serranos (de 20,89 m de anchura), se han adscrito correctamente a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental.

Montes de Utilidad Pública:

En el término municipal de Uclés se encuentra el Monte de Utilidad Pública nº 260, "La Vell y Otros", adscrito correctamente a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural.

Por tanto no se encuentra inconveniente en la aprobación del referido POM respecto de las competencias de este Servicio.

➤ **Servicio de Áreas Protegidas y Biodiversidad. Fecha 8 de septiembre de 2011.**

En relación con la consulta en referencia al expediente CON-CU-11-1374 denominado "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" en el término municipal de UCLÉS (Cuenca), el Servicio Provincial de Áreas Protegidas y Biodiversidad hace constar lo siguiente acerca de la emisión de informe ambiental:

1.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

El ayuntamiento de Uclés presenta el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Ordenación Municipal (de ahora en adelante POM) de su municipio.

2.- ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2009 se emitió informe desde el Organismo Autónomo Espacios Naturales en referencia al Documento de Inicio del Plan de Ordenación Municipal de Uclés (exp. FL/OT/CU/1089).

3.- ANÁLISIS DE LA UBICACIÓN

3.1 ÁREAS PROTEGIDAS (LEY 9/99, DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE C-LM)

3.1.1. **ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS** No hay presencia.

3.1.2. **RED NATURA 2000** (DIRECTIVA 92/43/CEE, DIRECTIVA 79/409/CEE)

Presencia de la ZEPA "*Área Esteparia de la Mancha Norte*" (cod. ES0000170).

3.1.3 **OTRAS ZONAS SENSIBLES** No hay presencia,

3.2. ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/99, DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE C-LM)

Presencia de una dolina.

3.3. HÁBITATS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/99, DE GLM, DECRETO 199/2001)

Presencia de galerías fluviales arbóreas o arbustivas y comunidades rupícolas no nitrófilas.

3.4. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (DIRECTIVA 92/43/CEE), (LEY 42/2007, DEL PATRIMONIO NATURAL Y DE LA BIODIVERSIDAD)

Presencia de encinares de *Quercus ilex ballota* (cod. 9340) y pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (cod. 8210).

- Los terrenos que presenten **hábitats de protección especial** incluidos en el anexo 1 de la Ley 9/1999; debido a la continua actualización de la información digital disponible sobre los recursos naturales protegidos de la provincia de Cuenca, dentro del municipio se han vuelto a muestrear las comunidades florísticas modificando la información sobre estas. Por ello, dentro del municipio hay que reflejar las galerías fluviales arbóreas o arbustivas, presente en las márgenes del Río Bedija, y las comunidades rupícolas no

nitrófilas, en los pequeños escarpes ubicados al este del núcleo urbano de Uclés.

En este punto cabe destacar que dentro de la categoría de Hábitats de Protección Especial del SRNUEP-N únicamente se deben incluir los hábitats de protección de especial incluidos en el anexo 1 de la Ley 9/1999 y en el Decreto 199/2001, por el que se amplía el Catálogo de Hábitats de Protección Especial de Castilla-La Mancha, tal y como se indica en el apartado b) del artículo 5 del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

- Los terrenos que presenten **elementos geomorfológicos de protección especial** incluidos en el anexo 1 de la Ley 9/1999; dentro del término municipal nos encontramos con una dolina, denominada "La Sima". Esta categoría aparece correctamente reflejada tanto en los planos como en las memorias.
- Nos consta la presencia de **formaciones boscosas naturales**; no obstante, el presente informe ratifica en este aspecto el pronunciamiento que realice al efecto el Servicio de Medio Natural,
- Nos consta la presencia de los **montes catalogados de utilidad pública**; no obstante, el presente informe ratifica en este aspecto el pronunciamiento que realice al efecto el Servicio de Medio Natural.
- **Las Áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas**; dentro del municipio existen diversas zonas que entran dentro de esta categoría que, no obstante, aparecen bien identificadas tanto en los planos como en las memorias.

Todos aquellos terrenos que no corresponda incluirlos dentro de la categoría de SRNUEP-N y que por sus valores naturales se tenga la intención de otorgarles algún grado de protección en el PDSU, es posible incluirlos como suelo rústico no urbanizable de protección paisajística o de entorno.

En el mapa adjunto se reflejan los hábitats de protección especial que deben aparecer dentro de la categoría de SRNUEP-N en el POM de Uclés. Respecto a este recurso natural protegido, cabe destacar que sus límites exactos pueden no corresponder a la realidad sobre el terreno; no obstante, en la nueva redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental se han de reflejar las superficies indicadas en este informe.

- [Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental. Sección de Desarrollo Sostenible. Fecha 29 de agosto de 2011.](#)

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Uclés remite el Informe de Sostenibilidad Ambiental del, "**PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE UCLÉS**", en el término municipal de UCLES provincia de CUENCA, al objeto de que se formulen las observaciones correspondientes por parte de esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

La valoración del presente informe se hace sobre el ISA presentado, ajustándose los resultados a los datos especificados en la misma, no existiendo verificación de su contenido por parte de este Servicio.

RESULTADOS

Vista y estudiada la documentación presentada, y de acuerdo con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Estrategia Española de Medio Ambiente Urbano, y en las Guías de Planeamiento urbanístico sostenible y Proyectos de urbanización sostenible de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se debería incluir, ampliar, detallar o especificar lo siguiente:

- Se debería establecer mecanismos eficaces para la participación ciudadana en cada una de las fases (redacción, proceso de desarrollo, ejecución...).
- El Plan de Ordenación debe identificar las necesidades de recursos básicos, energía, agua,... y establecer fórmulas de gestión sostenible.
- Se deben recoger limitaciones al incremento del crecimiento urbanístico en cada planeamiento.
- El plan de ordenación debería configurar el diseño urbanístico para mejorar la movilidad. Los planes y proyectos urbanísticos han de demostrar que el acceso de todos está garantizado.
- Establecer en la planificación urbanística un nivel mínimo de generación de energía renovable y de autosuficiencia energética mediante la combinación de la generación de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Se debe realizar un Estudio de Inundabilidad en los suelos que son objeto del estudio, centrado en la cuenca que afecta al núcleo de población y con el fin de caracterizar la zona con riesgo de inundación en el entorno del núcleo de población de Uclés. El estudio debe estar basado en la afección provocada por las cuencas, ramblas, barrancos o arroyos de la zona, a su paso por el término municipal.
- Establecer los mecanismos que acerquen a la autosuficiencia en materia de agua, combinando medidas de captación con medidas de ahorro y eficiencia.
- Establecer una red de saneamiento de tipo separativo, descargando al sistema de depuración de modo independiente las aguas pluviales y las aguas negras para evitar así cualquier tipo de colapso en el sistema de depuración, debidos a descargas importantes de agua.
- Se debería de implantar en el municipio un sistema de depuración cuyo diseño tenga la capacidad suficiente de absorber futuros incrementos en el número de habitantes-equivalente, y se deberían establecer las medidas tecnológicas necesarias para conseguir un tratamiento eficaz y a bajo coste energético y medioambiental.
- Se debe priorizar en las nuevas viviendas, la instalación de depósitos que permitan la recogida, almacenaje y depuración del agua de lluvia y de las aguas grises procedentes del lavabo y la ducha, para su posterior reciclaje y utilización en cisternas y para el riego.
- Establecer los mecanismos e infraestructuras necesarias en edificación, en subsuelo o en el espacio público que permitan la gestión de residuos basada en las tres R (reducir, reutilizar y reciclar).
- Establecer un porcentaje de vivienda social en los planes urbanísticos así como una buena distribución de tipologías habitacionales diversas.
- El Plan de Ordenación ha de recoger un diseño de zonas verdes basada en la creación de anillos perimetrales o interiores, que interconexionen las distintas áreas verdes del municipio y éstas con la naturaleza periurbana.
- El equipamiento de las zonas verdes ha de cumplir criterios de eficiencia ambiental y bajo impacto. Se primará el uso de materiales fácilmente reciclables, el uso de maderas certificadas, mobiliario urbano ecológico, la instalación de farolas solares, papeleras multiresíduos, etc... Además, el espacio deberá ser accesible a todo tipo de personas, cuidando especialmente la eliminación de cualquier tipo de barrera arquitectónica.
- El Plan debe integrar los parques industriales bajo la perspectiva del desarrollo sostenible fomentando el crecimiento económico de la región en consonancia con una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y un respeto hacia el medio ambiente. Para lo cual, el Plan, debería recoger el concepto de polígono industrial sostenible como aquél que está constituido por una comunidad de industrias que cooperan entre sí compartiendo recursos para lograr mejoras sociales y medioambientales de forma equilibrada con un desarrollo económico.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

En relación con el procedimiento de Evaluación de Ambiental del proyecto "**Plan de Ordenación Municipal de Uclés (Cuenca)**", expediente **PL/OT/CU/1089**, esta Dirección General en el ámbito de sus competencias hace constar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 26 de agosto de 2009, la entonces Dirección General de Política Forestal remitió a la Dirección General de Evaluación Ambiental informe relativo al Documento de Inicio del POM de Uclés, poniendo de manifiesto los recursos naturales y bienes de dominio público de su competencia presentes en ese término municipal, así como aquellos aspectos que debían ser aclarados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

2.-VÍAS PECUARIAS

En el informe referente al Documento de Inicio se indicó que en Uclés se localizaban las siguientes vías pecuarias:

- *Cañada Real nº 4 "Cañada Real a Jabega"*, con una anchura legal de 75,22 m y 20 m según tramos.
- *Cañada Real nº 7 "Cañada de Molina de Aragón"*, con una anchura legal de 75,22 m.
- *Vereda de los Serranos*, con una anchura legal de 20,89 m,

Se señaló que los terrenos de estas vías pecuarias (anchura legal y longitud) se debían adscribir, junto con sus franjas de protección de 5 m a ambos lados, a la categoría de **Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental**, como se establece en el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU). Este aspecto ha sido correctamente reflejado en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

No obstante lo anterior, se reitera que la Ley de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha es la Ley 9/2003, de 20 de mayo, y no la Ley 3/2003 como se señala repetidas veces tanto en el ISA como en el "Documento IV: Normativa Urbanística" y como también se indicaba en el Documento de Inicio. Deberá subsanarse este error. Asimismo, se ha advertido que en el artículo 182 del (citado Documento IV se hace referencia a las modificaciones de trazado como consecuencia de la nueva ordenación territorial, indicándose que se regulan en el artículo 112 de la Ley de Vías Pecuarias. Deberá corregirse también esta afirmación puesto que este aspecto se recoge en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 912003,

3.- MONTES Y CUBIERTAS VEGETALES NATURALES

Como ya se señaló, en Uclés se localiza el Monte de Utilidad Pública CU260 *La Vell y otros*, que ha sido recogido correctamente en la documentación presentada como **Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural**, tal y como establece el mencionado artículo 5 del Reglamento de Suelo Rústico.

En el artículo 33 del "Documento IV: Normativa Urbanística", se hace referencia a las masas forestales. A este respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

- Deberá citarse expresamente la Ley 312008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, como norma que establece el ordenamiento jurídico-administrativo de los montes de la región, ajustándose su contenido a lo dispuesto en la misma, tanto en la definición de masa forestal como en lo relativo a la conservación y aprovechamiento de los montes.
- El promotor señala que *"la tala de árboles, integrados en masa forestal, en número superior a cinco, será un acto sujeto a licencia municipal"*. A este respecto deberá

tenerse en cuenta que la Ley 3/2008 señala en su artículo 49 que cualquier afección a la vegetación natural de matorral o arbolado, o su roturación, requerirá autorización de esta Conserjería de Agricultura.

- Debe suprimirse la referencia a la Ley 2/1988, de 31 de mayo, de conservación de suelos y protección de cubiertas vegetales naturales al haber sido expresamente derogada por la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha continuando, no obstante, vigente el Decreto 7311990, de 21 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, en todo lo que no se oponga a la misma,

4.- RED DE ÁREAS PROTEGIDAS Y OTROS RECURSOS NATURALES PROTEGIDOS

La parte norte del área denominada La Moraleja, forma parte de la Zona de Especial Protección para las Aves "Área Esteparia de la Mancha Norte", que se ha adscrito correctamente a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural.

El término municipal de Uclés se encuentra también en el ámbito de la *Resolución de 28/08/2003, del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla La Mancha, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión*. Por tanto, las nuevas instalaciones eléctricas se deberán adecuar a lo dispuesto en esta norma y en el *Decreto 5/1 99g por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas en baja tensión con fines de protección de la avifauna*.

5.- INCENDIOS FORESTALES

El sector norte del término municipal se encuentra incluido en la *Zona de Alto Riesgo por Incendio Forestal* denominada "Sierra de Altomira", determinada en la Orden de Z3104I2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, por lo que el municipio debe contar con un Plan Municipal de Emergencias, conforme a la normativa de protección civil, cuya aprobación requerirá informe previo de esta Consejería.

6.- OTRAS CONSIDERACIONES

En el artículo 9 "Legislación Ambiental" del "Documento IV: Normativa Urbanística" se ha advertido la referencia a diversa normativa que se encuentra actualmente derogada, por lo que se considera necesaria su revisión y actualización.

- **DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN CUENCA. Fecha 23 de septiembre de 2011.**

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas y a los efectos de los artículos 10 y 36.2b del TRLOTAU, informa que no tiene nada que objetar a la comunicación efectuada, solo recordarles que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, es obligatorio para los municipios la prestación de los servicios previstos en dicho precepto, en función de un número de habitantes.

De igual modo, se recuerda la obligatoriedad de dar cumplimiento a los preceptos contemplados tanto en la Norma Básica de Protección Civil (RD 407/1992, de 24 de abril), así como en el Plan Territorial de Emergencias de Castilla-La Mancha (PLATECAM), aprobado por Decreto 191/2005 de 27 de diciembre y en los Planes Especiales y Específicos aprobados como desarrollo del mismo, estableciendo ambas normas que las entidades locales elaborarán

y aprobarán sus correspondientes planes territoriales de ámbito municipal siguiendo las directrices marcadas, con la finalidad de cubrir las diversas situaciones de riesgo existentes en cada municipio.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

- **MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS. Fecha 19 de agosto de 2011.**

Situación actual y planificación ferroviaria

El término municipal de Uclés es atravesado por el norte por la línea de alta velocidad Madrid-Valencia. Se trata de una infraestructura de vía doble electrificada cuya explotación es competencia del ente público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Por otra parte, no existe previsión de nuevas líneas ferroviarias que puedan afectar al futuro Plan de Ordenación.

Protecciones al ferrocarril

El Artículo 7.1 de la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario (en adelante L.S.F.), establece que los Planes Generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente.

El Reglamento que desarrolla la L.S.F. recoge en sus Artículos 24 a 40 una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril.

- En general:
 - Zona de dominio público: **8 metros**, medidos desde la *arista exterior de la explanación*. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmonte o terraplén) o muro con el terreno natural.
 - Zona de protección: **70 metros**, medidos desde la arista exterior de la explanación.
 - Línea límite de edificación: **50 metros**, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.
- Sólo en el caso de suelo urbano consolidado:
 - Zona de dominio público, **5 metros**.
 - Zona de protección, **8 metros**.
- En el caso de zona urbana.
 - Línea límite de edificación, 20 metros.
- En zona de **dominio público** sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación de un servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.
- Dentro de la **zona de protección** no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

- Desde la **línea límite de edificación** hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario (31 de diciembre de 2004), previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

En relación a este aspecto, las normas urbanísticas incluyen referencias a la legislación ferroviaria pero no definen la zona de dominio público, la zona de protección y la línea límite de edificación. Además, en los planos no están definidas todas las protecciones al ferrocarril correctamente. El Plan presentado menciona la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, y representa alguna de las protecciones establecidas en la LOTT que ya no están vigentes (fue derogada por la Ley del Sector Ferroviario). Se debe hacer mención exclusivamente a la Ley del Sector Ferroviario y a su Reglamento, incluyendo tanto en el texto como en la documentación gráfica las protecciones establecidas en la ley y el reglamento *citados* anteriormente.

Conclusión

A la vista de las circunstancias expuestas, el Plan presentado debe ser modificado. Se debe hacer referencia exclusivamente a la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento de desarrollo, y se deben reflejar tanto en el texto como en los planos las protecciones que éstas indican y que se han recogido en el cuerpo de este informe.

Además, se recuerda que cualquier actividad prevista dentro de estas zonas con protección debe ser autorizada previamente por parte de ADIF

- **MINISTERIO DE FOMENTO. SEC. DE ESTADO DE TRANSPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. Fecha 4 de noviembre de 2011.**

1.- Servidumbres Aeronáuticas

1.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60 de 21 de julio (B.O.E, nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72 de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto (B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre).

1.2.- Afecciones sobre el Territorio

El ámbito en estudio no está incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Interés General, ni se ve afectado por ninguna instalación radioeléctrica aeronáutica para la navegación aérea que competa al Ministerio de Fomento, por lo que este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el "Plan de Ordenación Municipal de Uclés (Cuenca)".

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal

de Seguridad Aérea (AES), conforme a los artículos 29 y 30 del mencionado Decreto, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

- **MINISTERIO DE DEFENSA. SECRETARÍA DE ESTADO. DG. DE INFRAESTRUCTURA. SDG. PATRIMONIO. Fecha 5 de agosto de 2011.**

Se significa que, al no existir propiedades afectadas a este Ministerio de Defensa en el término municipal de Ucles, no se formulan comentarios ni observaciones al citado plan.

En consecuencia, este órgano directivo comunica que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 1287/2010, de 15 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo, **informa FAVORABLEMENTE** el Plan de Ordenación Municipal de Ucles (Cuenca).

- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. Delegación de Cuenca. Fecha 15 de julio de 2011.**

Esta Delegación de Economía y Hacienda informa que, consultados nuestros archivos, el Estado NO es propietario de ningún bien inmueble en ese municipio.

Por otro lado, se informa que la comunicación realizada por el ayuntamiento no sustituye la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales exigidos por la correspondiente legislación reguladora de sus respectivas competencias o por la legislación urbanística, con el alcance y efectos que dispone el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas para estos informes.

- **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA. Gestión del DPH. Fecha 7 de junio de 2011.**

INFORME RELATIVO A CONSULTAS PREVIAS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL EN UCLÉS (CUENCA)

ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Uclés (Cuenca) remite a este Organismo oficio de fecha 13-12-08 y registro de entrada 17-12-08, por el cual solicita la emisión del informe con motivo de los trabajos de redacción del nuevo Planeamiento Urbanístico. Se incorporó al mismo el documento "Estudio de Avenidas del Arroyo Aliendre y Delimitación de la Zona Inundable para Caudal de Avenida de 500 años".

Con fecha 16-07-09 se emite informe desde esta Jefatura de Área del Dominio Público Hidráulico, en el que se concluye que será necesario aportar nuevo Estudio Hidrológico que incorpore el río Bedija en su análisis, junto con la documentación del nuevo Planeamiento Urbanístico, para informar nuevamente el asunto.

Con fecha 27-10-09 y registro de entrada 30-10-09 el Ayuntamiento de Uclés (Cuenca) remite oficio solicitando informe para su incorporación al Plan de Ordenación Urbanística.

Se ha incorporado con esta nueva solicitud el correspondiente Estudio Hidrológico, en concreto "Modificado de Estudio de Avenidas de Arroyo Aliendre y Delimitación de la Zona Inundable para Caudal de Avenida de 500 años en Ampliación de Casco Urbano", redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas a. Fernando Fraile Castaño, colegiado nº 14.688, en octubre de 2009.

ANÁLISIS.

Examinada la documentación presentada se deduce que se trata del trámite necesario para informar sobre el planeamiento urbano de Uclés, sobre las limitaciones y condicionantes en su desarrollo que se deducen en el Estudio de Avenidas presentado.

Este estudio ha sido realizado para los dos cauces presentes en el casco urbano de Uclés, el río Bedija y el arroyo Aliendre. En el caso del río Bedija, en dicho estudio se obtiene, para un periodo de retorno $T=100$ años, con una superficie de la cuenca vertiente de 55,05 km², un caudal de 30,75 m³/s y la altura de lámina de agua para el mismo, con la sección del cauce actual. Para el arroyo Aliendre, con una superficie de la cuenca vertiente de 2,98 km², se obtiene un caudal de 3,99 m³/s para un periodo de retorno $T=100$ años, y la altura de la lámina de agua para el mismo, con la sección del cauce actual.

El estudio concluye que en el plano donde se representan las llanuras de inundación correspondientes a los periodos de retorno $T=100$ años y $T=500$ años hay varias zonas urbanizables del nuevo plan de ordenación municipal, ampliadas del casco urbano actual, que se inundan, para lo que el citado estudio propone que el agente urbanizador deberá realizar un estudio hidrológico de la zona, y o bien ejecutar un encauzamiento capaz de evacuar el caudal de la avenida del periodo de retorno de 500 años, o bien dejarlas como zonas verdes.

No obstante, esta conclusión no puede tomarse como válida, pues el estudio hidrológico ha de dar solución a la problemática mostrada en el mismo, concretamente en las zonas en las que el área inundable limita o atraviesa el suelo urbano no consolidado, con el fin de evitar que se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, verificando en todo momento lo recogido en el art. 9 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

CRITERIOS GENERALES BÁSICOS A CONSIDERAR.

Con carácter general debemos reflejar que el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones deben referirse a los siguientes cuatro objetivos:

- Mantener la diversidad morfológica natural del cauce y de sus riberas, como alternativa a los ríos encauzados y poco diversos.
- Tratar las márgenes con técnicas y materiales blandos, lo que requiere más espacio y permite un uso ciudadano menos intenso, como alternativa a actuaciones duras en las márgenes, que requieren menos espacio y permiten un uso ciudadano intenso hasta el borde del cauce.
- Mantener la vegetación dentro del cauce, lo que requiere más espacio para el desagüe hidráulico, como alternativa a cauces sin vegetación de ribera.
- Tratar los espacios colindantes a las riberas como espacios de transición entre los usos urbanos y un espacio natural, como alternativa a la consolidación de las riberas mediante calles o paseos urbanizados.

De acuerdo con ello, los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación urbana, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana, deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas. Las diferencias entre las dinámicas fluviales y las urbanas hacen que su ordenación conjunta no sea fácil.

CALIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DEL DPH.

En general, el Planeamiento Urbanístico deberá dar cumplimiento en todo aquello que afecta a cauces de dominio público hidráulico, a lo regulado por los artículos 6, 7, 8, 9, 14, 232, 233 y 234 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. nº 103 de 30-4-86), modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo (B.O.E. nº 135 de 6-6-03) y por el R.D. 9/2008 de 11 de enero (B.O.E. nº 14 de 16-1-08).

A la vista del trazado del río Bedija y del arroyo Aliendre a través de la población, se atenderá lo dispuesto en el art. 9 del vigente Reglamento del DPH respecto a la "zona de flujo referente" o "vía de intenso desagüe", donde se cumple la ecuación calado x velocidad $\geq 0,50 \text{ m}^2/\text{s}$.

Por otra parte, deberá tener presente la calificación de zonas inundables, que es la delimitada por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, en función del Estudio Hidrológico aportado.

La ordenación del suelo, por tanto, deberá tomar en consideración que la regulación de la zona que pueda calificarse de urbanizable tiene que dar cumplimiento a preservar el dominio público hidráulico y evitar cualquier tipo de deterioro así como proteger el régimen de las corrientes en avenidas, no alterando la función de la laminación de caudales.

Deberán quedar garantizadas sendas zonas de servidumbre de 5,00 metros de anchura, en cada margen del cauce.

Es necesario resaltar el carácter previo de este informe, por lo que se hace la prescripción de que ha de informarse nuevamente por este Organismo el Plan de Ordenación Municipal que se redacte posteriormente, según el Art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas según la redacción de la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional y del Art. 36.2.b del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, para de este modo evaluar la coherencia y consecuencias entre el Estudio de Avenidas aportado y la actuación urbanística proyectada.

CONCLUSIÓN.

En conclusión, se informa favorablemente el Estudio de Avenidas, por lo que se ha de tener en cuenta, consecuentemente con el mismo, en la redacción del Plan de Ordenación Municipal de Uclés. Este informe se incorporará como documento al POM que se redacte y que tendrá que ser informado de nuevo por este Organismo.

- **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA. Área de Gestión Ambiental. Fecha 5 de agosto de 2011.**

INFORME SOBRE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RECURSOS HÍDRICOS. ART. 25.4 LEY DE LA LEY DE AGUAS DE LA ACTUACIÓN "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" T.M. UCLÉS (CUENCA).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

FECHA ENTRADA SOLICITUD	12/07/2011
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Uclés
PROMOTOR	Ayuntamiento de Uclés

Con fecha 14/07/2009 este Organismo emitió el informe de referencia EIA 09/146 en contestación a la Consultas al Documento de Inicio en el procedimiento de Evaluación Ambiental, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 08/03/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. Revisado el informe se ha **verificado** la existencia de un error material en el mismo, por lo que en dicho informe se debe de realizar una corrección: En el apartado de abastecimiento donde dice, *"Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva Marco del Agua -en los que se basará el futuro Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana- tienen prevista una población de 306 habitantes en el horizonte del año 2015 para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una reserva hídrica de 85.680 m³/año para todo el municipio"*. Como se puede observar se produce un error al cuantificar la reserva hídrica, siendo la que le corresponde para el año 2015 de 31.273 m³/año.

DATOS DE PARTIDA

El uso de abastecimiento a poblaciones y usos industriales de poco consumo conectados a las redes municipales es prioritario.

Sistema de Explotación:

Plan Hidrológico vigente: El municipio de Uclés se encuentra ubicado en el actual Sistema de Explotación 1 del Plan Hidrológico 1 del Guadiana, que tiene un importante déficit hídrico derivado de la sobreexplotación del Acuífero Mancha Occidental.

Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (parte española), sometido a consulta pública: El municipio de Uclés se encuentra en el Sistema de Explotación Sistema Oriental (Subsistema Alto Guadiana) de la propuesta de nuevo plan. Este Sistema es deficitario en todos los horizontes de la Planificación Hidrológica, situación que ha motivado la elaboración del Plan Especial del Alto Guadiana, con el objetivo de alcanzar el equilibrio cuantitativo entre demandas de los distintos usos y recursos disponibles en el año 2015.

Cualquier actuación que se ubique en el ámbito de este Sistema de Explotación queda condicionada a que no se incremente el déficit del Sistema.

Asignaciones para abastecimiento contempladas en la Planificación Hidrológica:

El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Uclés en situación de normalidad hídrica del Sistema de 20.400 m³/año en el año 2012.

Los análisis: de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la **Directiva Marco del Agua** -en los que se basará el futuro Plan Hidrológico, de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana- tienen prevista una población de 306 habitantes, 309 habitantes y 313 habitantes en los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab./día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial, alta, esto supone que como máximo dispondrá de unas asignaciones hídricas de 31.273 m³/año, 31.580 m³/año y 31.989 m³/año, para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente, para todo el municipio. Estas asignaciones hídricas para abastecimiento suponen un límite máximo al consumo total del municipio incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal.

El Plan Hidrológico establece que el consumo máximo para polígonos industriales será de 4.000 m³/ha/año.

Abastecimiento de nuevos polígonos industriales:

De acuerdo el Art. 60.3 de la Ley de Aguas el uso abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para industrias **de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población conectadas a la red municipal**.

Por tanto sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano.

Los incrementos de consumo de los sectores industriales contemplados en el Plan que se informa serían los siguientes:

Nombre de la Actuación	Superficie	Consumo
Sector Industrial "SI-1"	33.202,73	8.676,05 m ³ /año

Nombre de la Actuación	Superficie	Consumo
Sector Industrial "UA-3"	8.367,75	2.073,20 m³/año
Sector Industrial "UA-2"	11.865,59	4.504,10 m³/año
TOTAL		15.253,35 m³/año

Con estos datos, el volumen de agua necesario para uso industrial en el municipio ascendería a 15.253,35 m³/año.

Por tanto, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios, para los sectores industriales planificados se deberá solicitar concesión independiente.

La Oficina de Planificación hidrológica sólo podrá acreditar la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca si se asegura que no se incrementa el déficit del sistema. Para ello, el promotor podrá recurrir a los mecanismos contemplados en la legislación vigente. Estos mecanismos son:

- A) Los Contratos de Cesión de Derechos (CCD) (Art. 67 Ley de Aguas).
- B) El Centro de Intercambio de Derechos (CID) (Art. 71 Ley de Aguas).
- C) Expropiación forzosa de otros derechos de aguas de inferior rango de prioridad en caso de declaración de Interés Singular o figura similar por la Comunidad Autónoma.
- D) Adquisición de explotaciones o industrias con derechos de agua y solicitar cambio de características.
- E) Traspaso de Asignación hídrica prioritaria para otros usos de menor orden de prioridad.

DEMANDA ACTUAL Y DE NUEVOS USOS PROYECTADOS

Según la documentación aportada, se, estima, para la consolidación del Plan, la población del municipio ascendería a 1.600 habitantes, lo cual supone un incremento de población, respecto a la actual de 1.348 habitantes. Por otro lado, la superficie destinada a uso industrial se incrementará en 53.436,07 m².

Según la documentación recibida, se estima que el consumo en el Suelo Urbano Consolidado de 58.254 m³/año.

Por otro lado, los incrementos de consumo hídrico que conllevará el desarrollo de los sectores residenciales planificados en el documento que se informa son los siguientes:

Nombre de la Actuación	Superficie	Consumo
Sector Residencial "SR-1"	37.394,08	28.484,6 m³/año
Sector Residencial "UA-1"	13.916,51	10.504,7 m³/año

Nombre de la Actuación	Superficie (m²)	Consumo
Sector Residencial "SR-2"	26.274,89	26.075,6 m³/año
TOTAL		65.064,9 m³/año

Con estos datos, el consumo del municipio de Uclés para uso abastecimiento, una vez desarrollado el Plan; ascendería en total a 123.318 m³/año.

Por otro lado como ya se ha expuesto, el volumen de agua necesario para uso industrial en el municipio ascendería a 15.253,35 m³/año.

INFORME SOBRE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE RECURSOS

De conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del art. 25.4 de la vigente Ley de Aguas y con lo expuesto en los epígrafes precedentes, ésta Oficina de Planificación Hidrológica

INFORMA:

Con la documentación referida, no existirían recursos hídricos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y no sería compatible con la Planificación Hidrológica, ya que la suma de la Demanda para abastecimiento de la población actual de Uclés, más el incremento de demanda que supondrán las actuaciones que se proponen, rebasa los límites de la Planificación Hidrológica, que son 31.273 m³/año, 31.580 m³/año y 31.989 m³/año para los horizontes 2015, 2021 y 2027, respectivamente.

De acuerdo el Art. 60.3 de la Ley de Aguas el uso abastecimiento es prioritario sobre otros usos, incluyendo en su dotación la necesaria para **industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal**.

Por tanto sólo las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano.

Por tanto, al no estar contempladas las actividades industriales no integradas en el núcleo urbano dentro de las asignaciones hídricas de abastecimiento de los municipios para los sectores industriales planificados, se deberá solicitar concesión independiente.

No obstante, si el promotor dispone de información complementaria fehaciente, y nos la remite, la tendríamos en consideración para actualizar, si procede, el presente informe.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

- **EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA. Servicio de Obras Provinciales. Fecha 19 de julio de 2011.**

La carretera cuya titularidad corresponde a esta administración, que se encuentra dentro del Término Municipal de Uclés, es la siguiente:

- CUV-7021: N-III-TRIBALDOS-UCLES-ROZALEN DEL MONTE-N-400 (CARRASCOSA DEL CAMPO).

De acuerdo con la legislación actual en materia de carreteras: *"Los terrenos considerados como dominio público, así como sus zonas de servidumbre, deberán ser clasificados en todo caso como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento."* (Artículo 27.5 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

"(...) La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8, medidas en horizontal desde las citadas aristas (...)" (Artículo 25.1 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM). Esta zona clasificada como SRNUEP de Infraestructuras de carreteras deberá quedar definida gráfica y textualmente en los correspondientes documentos del POM, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

De acuerdo con la legislación actual en materia de carreteras: *"Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera."* (Artículo 27.5 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

En caso de que la carretera esté en Suelo Urbano, la línea límite de edificación podrá

mantener las alineaciones actuales. En caso de que la carretera esté en Suelo Urbanizable, la línea límite de edificación podrá situarse a una distancia inferior a 18 metros medidos horizontalmente desde la arista exterior de la calzada más próxima, si queda suficientemente justificado por necesidades urbanísticas (Artículo 27.3 ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de CLM).

Dicha línea límite de edificación, deberá quedar asimismo definida gráfica y textualmente en los correspondientes documentos del POM.

NOVEDAD LEGISLATIVA

Con fecha 7 de julio de 2010, se ha publicado en el DOCM, el Decreto 178/2010, de 1 de julio de 2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.

La citada Norma dispone en la Disposición transitoria única. Planes en curso de aprobación.

“El contenido de esta Norma Técnica de Planeamiento será obligatorio para los planes que a su entrada en vigor no hubieran iniciado el trámite de su sometimiento a información pública.”

ACUERDO FINAL

Una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. Ponente, la Comisión de Concertación Interadministrativa acuerda, por unanimidad, emitir el presente informe único de concertación interadministrativa en el que se haga referencia a las consideraciones anteriormente expuestas.

Señalar no obstante que el representante de la Delegación Provincial de la Junta precisó en el transcurso de la reunión que debido a las características del Municipio se debe tener en cuenta tanto lo dispuesto en el Plan Regional de Incendios Forestales y en el Plan Regional de Inundaciones de Castilla-La Mancha. Desde el Ayuntamiento si bien se ha llevado a cabo la evaluación de los distintos riesgos para la población existentes en el municipio, en el estudio de parte llevado a cabo, no se tiene en cuenta la última modificación del Plan Regional de Incendios Forestales, aprobada por Orden de 23 de abril de 2010 de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia (D.O.C.M. de 3 de mayo de 2010), haciéndose únicamente referencia al plan de 1995.

Así resalta, igualmente que no hace mención al Plan Regional de Inundaciones de Castilla-La Mancha, aprobado por Orden de 28 de abril de 2010 de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia (D.O.C.M. de 19 de mayo de 2010), aunque sí que se observa la existencia de una zona de necesidad de protección próxima al arroyo Alliendre, y que viene catalogada como suelo urbanizable, proponiéndose en el informe de parte, medidas alternativas. Según la clasificación de riesgos del municipio en cuestión éste se encuentra catalogado dentro de la categoría A3 (riesgo intermedio).

Todos los documentos del Plan deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas en este informe único, observando también las modificaciones que puedan resultar del trámite de información pública. Deberán redactarse de forma que no haya contradicciones entre los diferentes documentos.

Una vez transcurrida la tramitación prevista en los artículos 36.2 del TRLOTAU y 135.2 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y subsanadas las deficiencias que se observan, deberá remitir a estos Servicios Periféricos tres ejemplares del proyecto debidamente diligenciados, junto con el Expediente completo para su Aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, tanto en soporte papel como digital.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

La Presidenta informa a los asistentes de que en la próxima reunión se pretende incorporar el acuerdo de la comisión de que las notificaciones y comunicaciones entre miembros se hagan exclusivamente por vía telemática.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las **12:30** horas, se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados.

**Vº. Bº.
LA PRESIDENTA**

EL SECRETARIO

Fdo: Eva M.^a Arteaga Galindo.

Fdo: José Antonio Valdés Ruiz